

## **Segunda República, ceremonial y protocolo.** Second Spanish Republic, ceremonial and protocol.

José Manuel Mesa Göbel<sup>1</sup>  
mesagobel@gmail.com

Recepción: 22.11.2016 Revisión: 27.12.2016 Aceptación: 27.12.2016 Publicación: 15.01.2017

### **Resumen:**

La proclamación de la Segunda República va a producir una importante actividad legislativa como mecanismo de legitimación de su instauración como régimen del Estado y medio directo para romper con la monarquía, de dicha labor legal no quedará exenta de intervención el ceremonial, el protocolo, el derecho premial, ni tampoco los símbolos del Estado, entre otros, instrumentos que las instituciones republicanas harán uso como vía de expresión de su autoridad y proyección como imagen de la República como Estado ante la ciudadanía. .

La herramienta fundamental para asomarnos a todos esos cambios legislativos que la Segunda República auspició, la encontramos en las colecciones históricas del Boletín Oficial de Estado, y en la normativa contenida en ella.

**Palabras clave:** Ceremonial, honores, juramento, protocolo, república, simbología.

### **Abstract**

The proclamation of the Second Republic will bring an intensive legislative work intended to legitimate the establishment of the republic as both the regime of the state and a direct means to break free from monarchy. Such work will cover, among others, the ceremonial, the protocol, the Premial Law and the state symbols. All these instruments are used by the Republic's institutions to convey their power and publicly portray the republic as a state.

The historical collections of the Spanish Official State Gazette and the regulations contained therein are the key tools to approach the legislative changes brought about by the Second Spanish Republic.

**Keywords:** ceremonial, honors, oath, protocol, republic, symbology.

---

<sup>1</sup> Investigador freelance,

## Sumario

1. Introducción.
2. Antecedentes Históricos.
3. Proclamación de la Segunda República.
4. Primeras medidas del Gobierno Provisional de la República.
  - 4.1. Orden de 21 de abril de 1931, del Gobierno Provisional de la República, prohibiendo los Actos de Homenaje a los miembros del Gobierno Provisional.
  - 4.2. Supresión de denominaciones, Decretos de la Presidencia del Gobierno Provisional de 20 y 27 de abril y Orden Complementaria y Aclaratoria de los referidos Decretos de 13 de mayo de 1931.
5. Juramento, Promesa, Adhesión y Fidelidad.
  - 5.1. Solemne promesa de adhesión y fidelidad a la República por el Ejército y por la Marina.
  - 5.2. Ceremonia de promesa de fidelidad por la Marina a la Bandera Nacional.
  - 5.3. Acto de promesa ante las Cortes Constituyentes de S.E. Sr. Niceto Alcalá Zamora, Presidente Electo de la República, Orden Circular de 9 de diciembre de 1931, del Ministerio de la Guerra.
  - 5.4. Acto de promesa ante las Cortes de S.E. Sr. Manuel Azaña, Presidente Electo de la República, Orden de 7 de mayo de 1936 y Orden Circular de 8 de mayo de 1936, del Ministerio de La Guerra.
  - 5.5. Juramento o promesa de los miembros del Poder Judicial.
  - 5.6. Tribunal de Garantías Constitucionales, promesa de sus miembros y acto solemne de apertura.
6. Constitución de 9 de diciembre de 1931.
7. Simbología.
  - 7.1. Bandera.
    - 7.1.1. Decreto de 27 de abril de 1931, Gobierno Provisional de la República.
    - 7.1.2. Orden Circular de 5 de mayo de 1931, del Ministerio de la Marina.
    - 7.1.3. Conveniencia de que las Fuerzas de la Armada posean una Bandera al igual que el Ejército.
    - 7.1.4. Concesión del uso de la Bandera Nacional al Cuerpo de Seguridad.
    - 7.1.5. Regalo de la Bandera Nacional y Corbata con los colores nacionales a la unidad militar Escuela de Clases, Batallón España, de la República de Bolivia.
    - 7.1.6. Autorización para izar la Bandera Nacional a la Asociación de Excombatientes.
  - 7.2. Escudo.
  - 7.3. Himno.
8. Derecho Premial.
  - 8.1. La Orden de La República.
    - 8.1.1. Orden de la República Decreto de creación y Reglamento de desarrollo.
    - 8.1.2. Corbata de la Orden de la República.
    - 8.1.3. Ingreso en la Orden de la República de militares participantes y cooperantes en la acción del Gobierno de la República durante la Revolución de octubre de 1934.
    - 8.1.4. Uso del distintivo de la Corbata de la Orden de la República.

- 8.1.5. Revisión de las concesiones de la Orden de la República.
- 8.1.6. Distinción con la concesión de la Insignia de Caballero de la Orden de la República con motivo del aniversario de la proclamación de la Primera República Española de 1873.
- 8.2. La Orden de Isabel la Católica.
  - 8.2.1. Reglamento de desarrollo.
- 8.3. Modificaciones en la regulación del ingreso en las Órdenes de Isabel la Católica y de la República.
- 8.4. La Orden Civil de África.
  - 8.4.1. Decreto de creación y Reglamento de desarrollo.
  - 8.4.2. Regulación del ingreso en la Orden Civil de África.
- 8.5. Ciudadano de Honor.
- 8.6. Supresión de la Orden Civil del Mérito Agrícola.
- 8.7. Abolición de la condecoración civil Medalla del Trabajo.
- 8.8. Medalla de Campaña.
- 8.9. Orden Circular de modificación de condecoraciones de 19 de noviembre de 1931 del Ministerio de la Guerra.
- 8.10. Medallas de las Academias del Estado.
- 8.11. Decreto de 10 de diciembre de 1931 de derogación de los Reales Decretos que crearon las Medallas de Honor, de los Somatenes y de la Jura.
9. Órdenes Militares y Títulos Nobiliarios.
10. Honores.
  - 10.1. Orden de 25 de abril de 1931 de Ministerio de la Marina, del Gobierno Provisional de La República.
  - 10.2. Tributación de honores militares al Presidente de la Generalidad de Cataluña.
  - 10.3. Consideración y honores al Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña por parte de los funcionarios de los juzgados y tribunales dependientes del Gobierno de la República.
  - 10.4. Ceremonial en las visitas de buques de guerra de otros Estados.
  - 10.5. Ceremonial para el traslado de los restos mortales del escritor Vicente Blasco Ibáñez desde el Cementerio de Mentón, Francia, hasta Valencia, 26 de octubre de 1933.
  - 10.6. Tributación de honores con motivo del fallecimiento del Presidente de la Generalidad de Cataluña, Sr. D. Francisco Maciá Llusá, por Decreto de 26 de diciembre de 1933. Del Sr. D. José Sánchez Guerra Martínez, y del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Portugal, Excmo. Sr. Joao Carlos De Mello Barreto.
  - 10.7. Visita a España de S.A.I. el Jalifa de la zona del Protectorado de España en Marruecos.
  - 10.8. Declaración de días festivos con motivo de la conmemoración de la proclamación de La República.
11. Presidencia de la República.
  - 11.1. Título V de la Constitución de 1931 de Presidencia de la República, artículo 67.
  - 11.2. Presidencia honoraria del Consejo de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República.
  - 11.3. Casa del Presidente de la República.
  - 11.4. Guardia Presidencial.
  - 11.5. Escolta Presidencial.

**12. Conclusiones.****13. Bibliografía.****1. INTRODUCCIÓN**

Aunque la Segunda República ocupó el periodo comprendido entre 1931 y 1939, el estudio que se desarrolla en las páginas siguientes se centrará en el periodo comprendido entre los años 1931 y 1936, aunque ello no obste la apreciación y referencia de otras normas posteriores, fundamentalmente del año 1937, por tanto llegaremos hasta finales del año de inicio de la Guerra Civil, intentando evitar la dualidad normativa, también protocolaria, surgida en los dos bandos de la confrontación.

Se ha elegido el periodo 1931 – 1936, por una razón evidente y es que tras la consulta de datos, referencias y fuentes tanto documentales como bibliográficas, la mayor y principal fuente de información sobre el protocolo y ceremonial de la Segunda República se encuentra en la legislación promulgada y recogida en la Gaceta de Madrid, así como en la prensa de la época.

Se pretende hacer un estudio de los cambios sustanciales protocolarios y de ceremonial que la Segunda República llegó a legislar y a aplicar, intentando profundizar un poco más allá de las referencias generales, tales como los cambios producidos en los símbolos del Estado, haciendo mención a honores y distinciones (Derogación, creación y modificación de condecoraciones) así como aspectos ceremoniales concretos, además de incluir referencias de la prensa que en su momento dieron y relataron su visión de los actos y ceremonias que se desarrollaron.

**2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El 17 de mayo de 1902 sube al trono Alfonso XIII, finalizando la Regencia. Su ascensión al trono y euforia por parte de la población, fue poco a poco desapareciendo, en primer lugar por el mantenimiento de la alternancia de los dos partidos, no dando paso a la demandada regeneración política del país, además que con la Primera Guerra Mundial, se inicia de forma evidente la denominada crisis de la restauración, aunque el mencionado conflicto supuso un impulso económico e industrial para España, a su vez sacó a relucir las desigualdades sociales y laborales existentes en nuestro país, con innumerables tensiones sociales, y que ya en 1909 fueron testigos de los mismos con la llamada Semana Trágica en Barcelona. Desde el año 1910 el movimiento obrero y social había experimentado una profunda transformación y evolución, engrosando cada vez en mayor número las afiliaciones y apoyos a los movimientos obreros.

Con esta situación y resultado de la subida de precios en conjunción con las protestas y malestar del ejército por la falta de la subida en los sueldos así como la desatención en sus demandas profesionales, producen en 1917, la creación de las llamadas Juntas de Defensa, y la posterior suspensión de las garantías constitucionales por parte del gobierno de Dato, que produce la reunión de diputados disconformes con la suspensión, en Barcelona en la llamada Asamblea de Parlamentarios, cuyo fin era la de crear un gobierno provisional y la convocatoria de Cortes Constituyentes, consecuencia de la cual fue la convocatoria de una huelga General en agosto de 1917, que derivó una vez más en la intervención militar.

En julio de 1921 se produce el desastre de Anual, en Marruecos, que hace que se constituya un gobierno nacional presidido por Maura, y la puesta en marcha de una investigación parlamentaria para depurar responsabilidades del Desastre, siendo incluso implicado Alfonso XII. En 1922 se establece un gobierno de concentración liberal, el último de los continuos cambios de gobierno, por lo que llegado 1923 el sistema se encuentra en una profunda crisis, produciéndose el golpe de estado del general Primo de Rivera, el 13 de septiembre de 1923.

Por medio de un manifiesto Primo de Rivera publicó su programa de gobierno y el deseo de sustituir al Gobierno de forma pacífica, el golpe militar contó en un principio con el apoyo de grandes sectores de la población e incluso del propio rey que le encargó formar Gobierno, seguidamente suspende la Constitución y con ella las libertades públicas, prohibiendo sindicatos y partidos políticos. Resultado de la crisis económica mundial de 1929 y el rechazo popular cada vez más amplio hacia la dictadura, va produciendo un desgaste paulatino de la misma, que forzarán finalmente la marcha voluntaria del general Primo de Rivera a Francia donde pasados unos meses fallecería. Alfonso XIII nombrará sucesivos gobiernos militares, en primer lugar, encarga al general Dámaso Berenguer la formación de Gobierno, dando paso a lo que se llegó a denominar la “Dictablanda”, para intentar volver a la realidad y normalidad constitucional. En el verano de 1930 las fuerzas republicanas establecen el denominado Pacto de San Sebastián, con un programa de gobierno y con la creación de un comité revolucionario. El 12 de diciembre de 1930 los acontecimientos se van adelantando, se produce el pronunciamiento de Jaca, que es sofocado rápidamente y que produce los primeros mártires de la República con el fusilamiento de los capitanes Fermín Galán Ángel García Hernández, para que pocos días después se inicie el movimiento revolucionario, con una huelga general que una vez más fracasa.

El gobierno Berenguer insiste en la convocatoria de elecciones generales, pero se encuentra con la oposición de los partidos monárquicos que señalan que las mismas deben de ser municipales en un principio, lo cual provoca la dimisión del mismo, encargando Alfonso XIII la formación de gobierno al almirante Aznar, formando una especie de gobierno de concentración monárquica, que lo que hacía era poner en una situación muy complicada a la propia monarquía en el supuesto de que las opciones planteadas no salieran bien. En este escenario son convocadas las elecciones municipales para el 12 de abril de 1931.

### **3. PROCLAMACIÓN DE LA SEGUNDA REPÚBLICA**

Conocidos los resultados electorales de la segunda ronda de las elecciones municipales celebradas el 12 de abril de 1931, los mismos fueron una sorpresa no sólo para todo el país sino para los propios republicanos, en esa jornada electoral desde las 8 de la mañana y hasta el cierre de los colegios electorales grandes colas de personas esperaban para ejercer su derecho al voto, siendo el porcentaje de votación del 66,9 % del censo electoral, por la tarde con la llegada de los primeros resultados y escrutinios, se empezaba a confirmar la victoria de la coalición republicano-socialista en las grandes ciudades, para

dicha coalición la victoria se alcanzó en 41 de las 50 capitales de provincia, aunque la victoria final de las elecciones municipales correspondió al partido monárquico, 22.150 concejales monárquicos frente a 5.574 de la coalición republicano-socialista, el que ésta última ganara en las grandes ciudades supuso el impulso fundamental para que la República fuese proclamada y se produjese la salida del Alfonso XIII de España.

La primera ciudad que proclama la República e iza la bandera tricolor en un edificio público es Éibar el 13 de abril de 1931, finalmente se proclama en Madrid y Barcelona el 14 de abril de 1931, en Madrid ese mismo día sobre las tres y media de la tarde en el Palacio de Comunicaciones ondeaba la bandera tricolor, ante la mirada eufórica de las masas que se encontraban concentradas en Cibeles, con ello España celebraba la proclamación de la República.

Inmediatamente se formaba el Gobierno provisional que toma las riendas del país, la negociación de la transmisión de poderes fue llevada a cabo por el Conde de Romanones y Gregorio Marañón con el primer ministro del gobierno provisional, que estaría conformado por: Niceto Alcalá Zamora como presidente del Gobierno Provisional de la República, Alejandro Lerroux, ministro de Estado, Fernando de los Ríos ministro de Justicia, Manuel Azaña, ministro de la Guerra, Santiago Casares Quiroga ministro de la Marina, Miguel Maura Gamazo ministro de Gobernación, Álvaro de albornoz ministro de Fomento y Liminiana, Francisco Largo Caballero ministro de Trabajo, Indalecio Prieto ministro de Hacienda, Marcelino Domingo ministro de Instrucción Pública, Diego Martínez Barrio, ministro de Comunicaciones, Luis Nicoláu d'Olwer ministro de Economía Nacional. El Rey ese mismo día parte dirección a Cartagena, para tomar rumbo a Marsella, sale de palacio la noche de 14 de abril, el 15 de abril, al día siguiente de la proclamación, la reina Victoria Eugenia acompañada de sus hijos toman en el Escorial un tren para dirigirse hacia el exilio en Francia.

La Provincia<sup>2</sup>, relataba de esta forma la proclamación de la República en Las Palmas de Gran Canaria: "LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA EN ESPAÑA, LAS PALMAS; Las primeras horas de la mañana de ayer. La expectación que en Las Palmas había despertado el resultado de las elecciones municipales en la península, francamente favorable para los antidinásticos, principalmente en las capitales de provincias se reflejaba en el público y especialmente a la salida de nuestro periódico en que dábamos la noticia de la posible abdicación del rey... Por la tarde. Serían las cinco de la tarde, una manifestación organizada por el Centro obrero precedida de banderas rojas y republicanas desembocó en la calle Triana, dirigiéndose al Campo España... Durante el trayecto comprendido entre la calle Tomás Quevedo y el Campo España, se dispararon infinidad de cohetes, y se dieron gritos de ¡Viva la libertad! ¡Viva la República!... Un rumor. Oficialmente ni nada se sabía ni nada se había confirmado, pero con insistencia circulaba el rumor de que en Madrid acababa de constituirse el Gobierno Provisional de la República... Frente a Telégrafos. Cuando regresaba la manifestación se dirigió a la calle Viera y Clavijo, estacionándose frente a la Central de Telégrafos, en uno de cuyos balcones ondeaba la bandera republicana, al divisarla, se descubrieron y prorrumpieron en vítores y aplausos entusiastas... En el Gobierno Civil. Como queda dicho la manifestación se dirigió a nuestra calle principal deteniéndose frente al edificio del Gobierno Civil... Todos sabían que se había proclamado la República, pero nadie,

<sup>2</sup> La Provincia, miércoles 15 de abril de 1931

que sepamos podía acreditarlo... Hablando con el Gobernador... pero ante el rumor, que tomó cuerpo prontamente que el señor León y García había tenido un telegrama oficial confirmando lo que el público decía... en nuestra entrevista con el señor León, éste nos desmintió rotundamente la noticia... Hacia la Plaza Hurtado de Mendoza. La manifestación continuó por la calle de Triana hacia la plaza Hurtado de Mendoza... serían las seis cuando la cabeza de la manifestación llegó a la plaza... y en aquel momento el señor Guerra del Río (Don Rafael) recibía un despacho telegráfico en el que por el Gobierno Provisional de la República y como delegado de esta capital del Comité ejecutivo revolucionario, se le daba cuenta oficialmente de la abdicación del Rey y de haberse hecho cargo del Poder, debiendo por lo tanto proceder en consecuencia..."<sup>3</sup>

#### **4. PRIMERAS MEDIDAS DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA.**

##### **4.1. Orden de 21 de abril de 1931, del Gobierno Provisional de la República, prohibiendo los Actos de Homenaje a los miembros del Gobierno Provisional.**

Una vez pasados días de la proclamación de la República y como consecuencia de las demostraciones de "entusiasmo público", y ante la posibilidad de que dichas demostraciones plasmadas en homenajes al Gobierno Provisional y a sus miembros pudieran llegar a desnaturalizarse, se estableció resultado de la "consideración de austeridad" que se quería transmitir propio de un régimen republicano, la carencia de adecuación de las muestras de homenaje, siendo que mediante Orden de Presidencia de 21 de abril de 1931 quedaron prohibidas "terminantemente" todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intentasen tributar al Gobierno Provisional y a sus miembros, por las Corporaciones del Estado, las Provincias o los Municipios que de la misma dependiesen.<sup>4</sup>

##### **4.2. Supresión de denominaciones, Decretos de la Presidencia del Gobierno Provisional de 20 y 27 de abril y Orden Complementaria y Aclaratoria de los referidos Decretos de 13 de mayo de 1931.**

Los Decretos de 20 y 27 de abril de 1931, establecieron la supresión para las entidades oficiales y sociedades mercantiles e industriales, de determinadas denominaciones que expresaban o reflejaban "subordinación" al desaparecido régimen monárquico y consecuencia de distintas consultas realizadas por distintas entidades entre ellas el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, o el Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial, en relación al alcance de las mencionadas disposiciones, el Ministerio de Economía Nacional por Orden de 13 de mayo de 1931 vino a aclarar y acordar, que en las marcas protegidas en las que figurasen escudos, signos, retratos, títulos y emblemas que no fueran el escudo nacional o la bandera y que fueron concedidas de acuerdo con preceptos vigentes en el momento de su concesión, serían respetados y reconocidos (Apartado 1º).

<sup>3</sup> Fondos Documentales del Museo Canario

<sup>4</sup> Gaceta de Madrid núm. 112 de 22 de abril de 1931

Mientras que las marcas registradas y autorizadas expresamente para el uso del escudo o la bandera nacional, dispusieron de un plazo de dos meses para cambiar dichos emblemas por los determinados en el artículo 2 del Decreto de 27 de abril de 1931, por tanto, “la bandera tricolor, compuesta de color rojo, amarillo y morado oscuro, en bandas horizontales del mismo ancho y el escudo que figura en las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno Provisional de 1869 y 1870”. Disponiendo a su vez que de no cumplir con los requisitos señalados las marcas de referencia serían consideradas como no registradas (Apartado 2º). Relacionada con esta materia que estamos tratando, es de destacar un Acuerdo de 19 de enero de 1932, suscrito por la Dirección General de Industria<sup>5</sup>, por la cual se disponía la imposibilidad legal de registrar como distintivo de marca, tanto las denominaciones como la representación gráfica de las insignias de las condecoraciones honoríficas y de las ordenes militares que se encontraban abolidas, fundamentando dicha imposibilidad en que los mismos constituían signos comprendidos en los mencionados en el Decreto de 20 de abril de 1931, anteriormente señalado, además de estar en consonancia con la Ley de Propiedad Industrial, aprobada el 16 de septiembre de 1931.

## **5. JURAMENTO, PROMESA, ADHESIÓN Y FIDELIDAD.**

### **5.1. Solemne promesa de adhesión y fidelidad a la República por el Ejército y por la Marina.**

El Gobierno Provisional dispuso que una vez producida la proclamación de la República, quedaba extinguido el juramento de obediencia y fidelidad que las fuerzas armadas habían prestado al régimen anterior, por lo que se estableció y exigió “solemne promesa de adhesión”, pero fundamentada en la libertad individual, por lo que los que opten por servir a la República, otorgarán la promesa, mientras que quienes rehúsen de prestarla se entenderá que quieren abandonar su servicio, señalando que el mencionado retiro no tendrá el carácter sancionador, sino de ruptura de su compromiso con el Estado.

Para desarrollar dichas previsiones, se establece por Decreto de 22 de abril de 1931<sup>6</sup> que todos los generales en situación de actividad o reserva, y todos los Jefes, Oficiales y asimilados, no retirados o separados del servicio, deberán de prestar solemne promesa de adhesión y fidelidad a la República. Estableciéndose un plazo de cuatro días contados desde la publicación del Decreto en la Gaceta de Madrid, por tanto, dicha promesa tuvo que llevarse a cabo el 26 de abril de 1931.

El artículo 2 establecía el texto de la promesa que era el siguiente: “Prometo por mi honor servir bien y fielmente a la República, obedecer sus leyes y defenderla con las armas”. Con respecto a dicha fórmula de promesa se dispuso que en todos los Cuerpos, centros y dependencias militares estuviesen a disposición pliegos enteros encabezados con el mencionado texto, por lo que los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, debían estampar su nombre, dos apellidos y firma en los señalados pliegos, estableciéndose un orden de firma, así en primer lugar el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia y ante él o el Jefe en

<sup>5</sup> Gaceta de Madrid núm.22 , 22 de enero de 1932

<sup>6</sup> Gaceta de Madrid núm.113 de 23 de abril de 1931

quien delegase firmarían los Generales, Jefes y Oficiales de plantilla o agregados a su unidad o establecimiento.

Para el personal en situación de reemplazo, reserva, disponibilidad o supernumerario, transeúntes o en uso de licencia o permiso, los pliegos se pusieron a disposición en el Gobierno Militar del lugar de su residencia. Mientras que quienes se encontraran en el extranjero, con destino comisión o licencia, dispusieron de los pliegos en la Embajada o Consulado de España del país donde se encontrasen, a su vez quienes estuvieran hospitalizados serían invitados a llevar a cabo la promesa por el director del hospital militar en el que se encontrasen convalecientes, señalando que en caso de encontrarse en establecimientos médicos de carácter privados o en su caso de baja en sus domicilios, se les haría llegar los pliegos de firmas correspondientes.

Tal como se señaló anteriormente, el artículo 5 viene a establecer las consecuencias de la falta de promesa por parte de los generales, jefes, oficiales y asimilados, siendo su consecuencia inmediata la baja en el Ejército, pasando los generales a la situación de separados del servicio, mientras que los jefes y oficiales serán retirados con el haber pasivo que les correspondía en aquel momento.

Por Decreto de 23 de abril de 1931<sup>7</sup> y posterior Rectificación<sup>8</sup> de 24 de abril de 1931, se dispone a su vez para la Marina la solemne promesa de adhesión a la República, dicho Decreto viene a ser una repetición exacta en su articulado que la establecida para el Ejército, con fecha del día anterior, siendo distintas determinadas denominaciones y referencias (Buques, ramo de la Marina, comandante del buque, segunda reserva, etc.). Además de mantener la misma fórmula de promesa, tal como ya la hemos visto en párrafos anteriores.

Los Decretos de desarrollo de la promesa de adhesión y fidelidad a la República por parte del Ejército y de la Marina, recogían en sus respectivos artículo 6, la previsión y determinación, por parte del Ministerio de la Guerra así como por el Ministro de la Marina, de la tramitación de órdenes e instrucciones para la demanda de la promesa a las clases e individuos de tropa de los cuerpos centros o dependencias y de los buques, con igual obligación para el personal con asimilación militar que sirva en arsenales, fábricas, talleres, parques y laboratorios, aunque no estén consideradas como clases o individuos de tropas.

Por una Orden Circular de 5 de mayo de 1931<sup>9</sup>, del Ministerio de la Guerra, se establece un plazo de cinco días, desde la publicación de la mencionada orden en la Gaceta de Madrid y en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, para el cumplimiento de la promesa de adhesión y fidelidad por parte de la oficialidad de complemento. Dicha promesa tuvo que llevarse a cabo el 10 de mayo de 1931.

## **5.2. Ceremonia de promesa de fidelidad por la Marina a la Bandera Nacional.**

<sup>7</sup> Gaceta de Madrid núm.114, de 24 de abril de 1931

<sup>8</sup> Gaceta de Madrid núm.116, de 26 de abril de 1931

<sup>9</sup> Gaceta de Madrid núm.126, de 6 de mayo de 1931

Mediante un Decreto de 28 de marzo de 1933<sup>10</sup> se desarrolla en siete artículos, la ceremonia de promesa a la bandera nacional por parte de la Marina. Se fundamenta su desarrollo en base a que cualquier homenaje rendido a la bandera nacional redundaría en mayor prestigio del Estado y de sus instituciones militares. Así se establece en la Marina la ceremonia de promesa de fidelidad a la Bandera Nacional (Artículo 1).

El artículo 2, dispone como fórmula de promesa una pregunta, una respuesta y una réplica, conformada de la siguiente manera: Pregunta: “¿Prometéis ser fieles a la nación, leales al gobierno de la república y obedecer y respetar y no abandonar a los que os manden?” Respuesta: “Sí, Prometo” Réplica: “La ley os amparará y la Nación os premiará, si lo hacéis y si no seréis castigados.” Señala además el artículo analizado que la pregunta y la réplica se realizarán sin cruzar el sable con la bandera.

Los artículos siguientes vienen a desarrollar otros aspectos generales y específicos de la promesa de fidelidad, así se señala como obligatoria la presencia en el acto de todo el personal (Artículo 3), y estableciéndose como fecha de celebración de la promesa por parte de la Escuadra y Buques, Bases Navales, tanto principales como secundarias y demás establecimientos de la Marina, el 14 de abril de 1933 (Artículo 4). Con carácter general se dispone que en lo sucesivo la promesa sea realizada por el personal de marinería de nuevo ingreso a la finalización de su período de instrucción, y en las Escuelas de la Armada al finalizar los alumnos su instrucción militar (Artículos 5 y 6).

Termina el analizado Decreto, con una referencia concreta al personal que no prestó por escrito la promesa de fidelidad ordenada por el Decreto de 23 de abril de 1931, y que en ese momento no ostentase categoría de oficial, pero que, a fecha de publicación del Decreto de 28 de marzo de 1933, ostentasen la categoría de Jefe, Oficial o graduado oficial, prestará la promesa de fidelidad en los términos establecidos por el Decreto de 23 de abril de 1931, y antes del 14 de abril de 1933.

### **5.3. Acto de promesa ante las Cortes Constituyentes de S.E. Sr. Niceto Alcalá Zamora, Presidente Electo de la República, Orden Circular de 9 de Diciembre de 1931, del Ministerio de la Guerra.**

Antes de entrar en el análisis pormenorizado del ceremonial específico del presidente electo de la República, que tuvo lugar el 11 de diciembre de 1931, debemos hacer referencia a un acuerdo suscrito por el Ministerio de Justicia, siendo Ministro Fernando de los Ríos, donde se establece en relación al mencionado acto solemne de prometer ante las Cortes Constituyentes, que el Tribunal Supremo deberá estar representado por su Sala de Gobierno, señalándose de forma expresa la asistencia con traje de ceremonia<sup>11</sup>. El acuerdo fue suscrito en base a lo preceptuado por el artículo 6, número 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en ese momento histórico.

A principios de mayo de 1931, el Gobierno Provisional de la República realizó una reorganización del Tribunal Supremo, estableciendo su composición en cinco Salas, integrada cada una de ellas por una sola sección, y quedando de la siguiente manera;

<sup>10</sup> Gaceta de Madrid núm.89, de 30 de marzo de 1933

<sup>11</sup> Gaceta de Madrid núm. 343, 9 de diciembre de 1931

Primera, de lo Civil. Segunda, de lo Criminal. Tercera y cuarta de lo Contencioso – Administrativo; y Quinta de Cuestiones de Derecho Social. Además de establecer el número de Magistrados por cada sala, así la Sala 1ª, la formaría un Presidente y nueve Magistrados, la Sala 2ª, un Presidente y siete Magistrados, la Sala 3ª y la 4ª, un Presidente y cinco Magistrados, y la Sala 5ª, un Presidente y cuatro Magistrados<sup>12</sup>.

Por Orden Circular de 9 de diciembre de 1931, del Ministerio de la Guerra, y siendo ministro de la misma Manuel Azaña, se desarrolla el procedimiento, honores militares, uniformidad, trayectos, horarios y demás previsiones a desarrollar con motivo de dicho acto, y en relación con el mencionado Ministerio de la Guerra. La misma viene a desarrollar lo establecido por Decreto de 9 de diciembre de 1931<sup>13</sup>, de Ceremonial que ha de observarse en la solemnidad de la promesa que conforme al artículo 72 de la Constitución de la República española ha de prestar ante las Cortes Constituyentes el día 11 del corriente S.E. el Presidente electo de la República, el mencionado Decreto además de aspectos del acto que posteriormente volverá a disponer y señalar la Orden Circular, establece en su apartado 1º y 2º, que una comisión de las Cortes Constituyentes saldrá del Congreso para recoger en su domicilio al Presidente electo y acompañarlo al referido Palacio del Congreso, estableciendo la hora de partida de la Comisión hacia el domicilio a las 13:30 horas, señalando que una vez que se encuentre en presencia de las Cortes Constituyentes, prometerá fidelidad a la Constitución.

Se adelantó a la prensa la noticia del ceremonial, que así la relató<sup>14</sup>: “El señor Prieto facilitó pormenores sobre la ceremonia de la promesa presidencial, diciendo que el día será considerado como festivo y que será el próximo viernes.” En ese mismo Diario de Las Palmas, se recogía la sesión de votación de elección del Presidente de la República recogiendo la noticia de esta manera: “La Cámara está totalmente llena, tanto los escaños como las tribunas se encuentran completamente ocupados, dando comienzo la votación para la elección del presidente de la República, que las Cortes Constituyentes en virtud de su soberanía, han de efectuar en el día de hoy. Vota en primer lugar el Gobierno y después de haber emitido éste su voto...realizándose la votación a las cinco y diez minutos de la tarde obteniendo el señor Alcalá Zamora 362 votos... El resultado se acoge con una estruendosa ovación. El señor Besteiro se felicita del resultado de la votación esperando, dice, que el mandato presidencial del señor Alcalá Zamora sea venturoso para España proclamando a continuación... Presidente de la República española, repitiéndose con este motivo los aplausos...”<sup>15</sup>

La Orden Circular de 9 de diciembre de 1931, se encuentra desglosada en quince apartados, en primer lugar se establece de forma general, la consideración del día 11 de diciembre de 1931 como de “Gala”, además de señalar que en los edificios militares ondeará el pabellón nacional, el cual lucirá colgaduras e iluminaciones, además de ordenar en aquellas plazas donde existan fuerzas de artillería, las “salvas de ordenanza”. Por su parte en el segundo apartado se hace referencia específicamente a la concurrencia de

<sup>12</sup> Artículos 1 y 8, Decreto de 6 de mayo de 1931, Gaceta de Madrid núm.127, 7 de mayo de 1931

<sup>13</sup> Gaceta de Madrid núm. 344, 10 de diciembre de 1931

<sup>14</sup> Diario de Las Palmas miércoles 9 de diciembre de 1931

<sup>15</sup> Fondos Documentales, Museo Canario

representaciones del Ministerio de la Guerra y de la guarnición de Madrid, que hayan sido especialmente invitadas a la ceremonia de promesa de S.E. el Sr. Presidente electo de la República ante las Cortes Constituyentes.

En los siguientes apartados vienen establecidos aspectos concretos tales como; qué unidades militares cubrirán el recorrido (“Carrera”) que seguirá la comitiva presidencial una vez realizada la promesa por parte del Presidente de la República, recorrido que irá del Palacio de las Cortes hasta el Alcázar. Para la ocasión dicho recorrido fue cubierto por miembros de la Escuela Naval Militar, Academias Militares, Fuerzas de desembarco de la Armada, representaciones de los Milicianos Nacionales, el denominado Cuerpo de Miñones, Miqueletes, Forales y Mozos de Escuadra, Fuerzas de los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, Aviación, Compañía Ciclista, Tropas de la 1ª División Orgánica, División de Caballería, todas ellas de la guarnición de Madrid y sus cantones. Además, y para la ocasión, se requirió para el desarrollo de la función anteriormente señalada de cubrir el recorrido, a un Grupo de Regulares Indígenas y una Bandera del Tercio, en representación del Ejército de África. (Apartado 3º). Las mencionadas unidades adscritas al recorrido estarán mandadas por el General de la Primera División Orgánica, tal como hace referencia el Apartado 15º.

Es de señalar que el precepto comentado no sigue un orden cronológico riguroso, mezclando situaciones y aspectos en ocasiones específicos al ámbito territorial de desarrollo del acto, con aspectos genéricos de actuación en el resto del territorio de la República, con ocasión del acto a desarrollar, así el apartado 4º desarrolla aspectos a llevar a cabo en el momento de la promesa, y en todo el ámbito del territorio nacional. Con el fin de establecer un criterio cronológico en la exposición, los aspectos a continuación señalados, se intentarán incardinar dentro de las fases de preparación e inicio, desarrollo y finalización del acto.

Una vez señalado qué fuerzas militares cubrirán el recorrido, viene a establecer el apartado 5º, que las mismas para la ocasión concurrirán con sus banderas y estandartes, bandas y músicas, señalando expresamente que las mismas deberán vestir el “traje de gala de paño especial”. Siendo también que el apartado 13º, establece que los Generales, Jefes y Oficiales que formen con las tropas, vestirán el traje de gala especial de paño también y haciéndolo extensivo a los Generales, Jefes y Oficiales, de las comisiones que concurren, con bandas y condecoraciones. Volviendo al apartado 5º, lo que sí señala de forma expresa es la hora exacta de inicio del acto en cuestión, las 14:30 horas, y lo hace al establecer que las fuerzas presentes deberán de encontrarse formadas “antes” de la hora anteriormente señalada.

Por su parte a las órdenes del Presidente de las Cortes Constituyentes, se encontrará una compañía con bandera y música y una Sección de Caballería, cuyo fin será la de tributar honores. También estará bajo las órdenes del mencionado Presidente otra Sección de Caballería, que desarrollará las funciones de escolta a la Comisión de las Cortes Constituyentes, tanto en el recorrido de ida y regreso para recoger al Presidente electo de la República a su domicilio y ser acompañado hasta el Palacio del Congreso. Tanto para la compañía con bandera y música y la Sección de Caballería, que llevarán a cabo la tributación de honores como la Sección de Caballería que llevará a cabo funciones de escolta, vestirán traje de gala especial, además de señalar la hora en las que las mencionadas unidades

deberán encontrarse en el Palacio de las Cortes Constituyentes, que será las 13:00 horas. (Apartado 6º)

El Apartado 8, establece los honores que deberán ser tributados por las fuerzas señaladas anteriormente en el apartado 3º y que cubren el recorrido de la comitiva, estableciendo dos secuencias y honores en el supuesto del recorrido a llevar a cabo por la Comisión de las Cortes Constituyentes en su cometido de ir a recoger y acompañar al Presidente electo, y previo al acto de promesa, señalándose que las mencionadas unidades sólo tributarán los honores propios y atribuidos a la Comisión, siendo que una vez que acompañe a la misma el Presidente electo, las mencionadas unidades tributarán los honores correspondientes al Presidente de la República. Por tanto, lo que se viene a establecer es que aunque el Presidente que se dirige al lugar del acto de promesa, tiene la condición de electo, los honores que se le tributarán serán los señalados para el Presidente de la República.

Con carácter específico en el momento de prometer en el cargo, se disparará una salva de 21 cañonazos, mientras que en las restantes plazas y guarniciones de la nación, donde existan fuerzas de artillería, se disparará también una salva de 21 cañonazos, a las 14:45 horas. (Apartado 4º) Dicha concreción horaria nos hace ver que la previsión de duración del acto de promesa en el Palacio del Congreso se estimaba en 15 minutos, toda vez que el inicio de dicho acto estaba previsto a las 14:30 horas. Señala también este cuarto apartado que en el momento de la salida del Presidente de la República del Palacio de las Cortes se llevará a cabo una nueva salva de 21 cañonazos, previa a la salida de la Comitiva hacia el Alcázar.

Una vez concluido el acto de promesa ante las Cortes Constituyentes, la sección de caballería a la que hace referencia el apartado 6, es el denominado “Escuadrón de Escolta Presidencial”, el cual deberá permanecer a la espera, hasta la salida de la Comitiva Presidencial, y escoltarla hasta el Alcázar, para ello, y tal como establece el apartado 7º, dicha “Escolta” deberá de estar formada a las 14:30 horas, en las inmediaciones del Palacio de las Cortes.

Terminada la ceremonia de promesa, se inicia el traslado y recorrido de la comitiva dirección al Alcázar, para ello se establece el orden y movimientos de las unidades que cubren el recorrido una vez vaya pasando la Comitiva Presidencial, para ello se dispone que a medida que vaya finalizando el paso ante ellas la Comitiva, las tropas deberán prepararse para seguir el desfile, por la calle Bailén y plaza de la República, señalándose que deberá ir en cabeza la compañía de Milicianos Nacionales, seguidamente la Escuela Naval y Academias Militares, representaciones de los Cuerpos de Miñones, Miqueletes, Forales y Mozos de Escuadra, Fuerzas de desembarco de la Armada, Compañía Ciclista, fuerzas de a pie de la primera división orgánica y demás cuerpos no montados de la guarnición de Madrid, Aviación, Guardia Civil, Carabineros, Regulares Indígenas y la bandera del Tercio. Tras la bandera, seguirán las fuerzas montadas de la División de Caballería de la 1ª División Orgánica, así como el de los demás Cuerpos e Institutos, en el mismo orden que los con anterioridad señalados. Finaliza este Apartado 9 señalando que al llegar a la Plaza de España se llevará a cambio la “dislocación” de la columna.

De reseñar, es la previsión organizativa en relación con la circulación y posibilidad de mantener todo el trayecto libre, para el paso de la Comisión y tropa, disponiéndose, “al objeto de mantener expedito el trayecto a recorrer...”, que los carruajes que trasladen al Presidente electo de la República y su séquito hasta el Palacio del Congreso, deberán marchar por distintas calles para colocarse con la cabeza a la altura de la calle de Floridablanca, esperando la terminación del acto de promesa. El recorrido que deberán realizar será calle de San Agustín, Prado, Francisco Ferrer, plaza de Canalejas, y carrera de San Jerónimo. (Apartado 10)

El recorrido de la Comitiva Presidencial y de las unidades militares, tendrá como destino final el Alcázar, en el cual para la ocasión se montará “la guardia exterior del Alcázar”, que deberá estar formada a las 11:00 horas, compuesta por una compañía con bandera, una sección de caballería y de piezas de artillería, debiendo vestir el traje de gala especial, tal como señala el Apartado 11.

Lo señalado con respecto a “la guardia exterior del Alcázar” en las anteriores líneas supone una excepción motivado por el acto de promesa, a desarrollar el 11 de diciembre de 1931, toda vez que lo destacable de este undécimo apartado radica en que se regula un previsión general, al establecer que “en lo sucesivo y con carácter permanente” (La guardia exterior del Alcázar), estará formada por una compañía de un Cuerpo a pie, vistiendo traje de paño y sin bandera, señalándose que el relevo de la misma se realizará con las formalidades específicas (el apartado en cuestión habla de “corrientes”) a desarrollar en las guardias de plaza. Llegada la comitiva presidencial al Alcázar, con la entrada en la misma del Presidente de la República, será disparada una salva de 21 cañonazos. (Apartado 4)

La Orden Ministerial, también hace referencia a aspectos logísticos para el desarrollo del acto, desde las previsiones ordenadas a los Generales de las divisiones orgánicas y de Caballería y al Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, con respecto al transporte, como el derecho a dietas por el desplazamiento, así como la elevación de la asignación diaria por alimentación, o la entrega de dinero en mano a los soldados presentes.

Hemos analizado en párrafos anteriores el diseño que se llevó a cabo para el desarrollo del acto de promesa, desde un punto de vista formal y de intencionalidad y previsión del mismo, se reproduce de forma literal cómo lo vivió uno de los participantes en el mencionado acto: “A la una y media, salgo de casa para las Cortes. Desde La Cibeles, tropas formadas. El día esplendoroso... Por fin llega Prieto, dentro de un Frac inmenso. Largo Caballero se presenta en Chaquet..., salgo con el Gobierno a la escalinata del Congreso para recibir a don Niceto. Clarines, músicas, banderas, aplausos. Le acompañamos al estrado del salón de sesiones... y le entregamos un papelito con la fórmula de la promesa... Después hemos ido a Palacio... Hemos presenciado el desfile desde el balcón principal del Palacio... El desfile muy lento, a causa de la multitud que cortaba el paso. Se ha echado la noche encima y aún quedaba muchos soldados por pasar... De noche ha pasado la Guardia Civil y las fuerzas de Marruecos...”<sup>16</sup>

<sup>16</sup> AZAÑA DÍAZ, A.; Memorias Políticas y de Guerra - 1931, 11 de diciembre. Ediciones Río Saja, 1976.

Y así, de forma casi televisiva, se relató el acto de promesa<sup>17</sup>: “El acto de promesa del presidente de la República resultó en extremo solemne, la mayoría de los diputados vestían americana, haciéndolo el Gobierno en pleno de frac... A las dos y quince de la tarde se abrió la sesión de Cortes, presidiéndolo el Sr. Besteiro...Un secretario leyó el artículo de la Constitución que regula la promesa presidencial y el decreto sobre ceremonial, suspendiéndose seguidamente la sesión para recibir al señor Alcalá Zamora, que iba a entrar en la Cámara. Se reanuda la sesión. La comisión al efecto designada sale a recibir al señor..., que penetra en la sala rodeado de los maceros sentándose frente al presidente de la Cámara. Éste anuncia que el presidente de la República va a prometer el cargo... se levanta y colocándose la mano en el pecho, con voz emocionada dice: Prometo solemnemente por mi honor, ante las Cortes Constituyentes, como órgano de la soberanía nacional servir fielmente a la República guardar y hacer cumplir la Constitución, observar las leyes y consagrar mi actividad como jefe del Estado, a servir a la justicia y España. A estas palabras el presidente de la República, respondió el presidente de la Cámara en los siguientes términos: En nombre de las Cortes Constituyentes que os eligieron y ahora os invisten, os digo que si así lo hicierais la Nación os lo premie, y si no os lo demande. Al terminar estas palabras estalla una gran ovación adelantándose en este momento el ministro de Estado señor Lerroux para imponer al señor Alcalá Zamora el gran collar de Isabel la Católica, levantándose inmediatamente la sesión. Al abandonar el Congreso y salir a la calle el señor Alcalá Zamora, sonó una gran salva de aplausos, ejecutándose por las bandas de música el himno de Riego. Se formó la comitiva ocupando el presidente de la República y el de las Cortes en un coche a la “gran Doumont” y a los ministros sus respectivos automóviles... Las tropas cubrían la carrera... A las cuatro de la tarde el presidente de la República salió al balcón principal del palacio de Oriente, para presenciar el desfile de las tropas que habían cubierto la carrera... el gentío irrumpió en la plaza, desbordándose el júbilo y vitoreando a las tropas...”<sup>18</sup>

A lo largo de la Orden Ministerial analizada podemos comprobar las referencias continuas a las denominadas divisiones orgánicas, fruto de un Decreto de 16 de junio de 1931, en las que las hasta entonces Capitanías Generales de Región, fueron sustituidas por las denominadas Divisiones Orgánicas, las cuales fueron estructuradas en 8 Divisiones. Todo ello consecuencia del decreto de 25 de mayo de 1931, de reorganización del ejército.

El desarrollo del ceremonial y acto de promesa del presidente electo de la república, trae como resultado otra Orden Ministerial<sup>19</sup>, donde el Presidente de la República felicita a las unidades participantes, como consecuencia del “brillante estar” de las mencionadas unidades. Otra de las consecuencias de la toma de posesión de Niceto Alcalá –Zamora Torres como Presidente de la república, será la concesión de la Orden de Isabel la Católica al Presidente de la República, realizada por Decreto del Ministerio de Estado<sup>20</sup>.

Indicar que Orden de Isabel la Católica, no desapareció como consecuencia del Decreto de 24 de julio de 1931, donde se declararon extinguidas todas las Órdenes

<sup>17</sup> Diario de Las Palmas, sábado 12 de diciembre de 1931

<sup>18</sup> Fondos Documentales del Museo Canario

<sup>19</sup> Gaceta de Madrid núm. 350, 16 de diciembre de 1931

<sup>20</sup> Gaceta de Madrid núm. 346, 12 de diciembre de 1931

dependientes del Ministerio de Estado, siendo específicamente creado el denominado Reglamento de la Orden de Isabel la Católica, y aprobado por Decreto de 10 de octubre de 1931.

#### **5.4. Acto de promesa ante las Cortes de S.E. Sr. Manuel Azaña, Presidente Electo de la República, Orden de 7 de mayo de 1936 y Orden Circular de 8 de mayo de 1936, del Ministerio de La Guerra.**

Consecuencia de las elecciones celebradas en febrero de 1936, y la posterior destitución de Niceto Alcalá-Zamora como Presidente de la República, se lleva a cabo la elección de compromisarios que nombrarían como Presidente de la República a Manuel Azaña, siendo la Mesa de la Asamblea Nacional, quién notificará su elección como presidente y quien lo comunicará a la Asamblea.

El procedimiento de nombramiento y aceptación como Jefe del Estado, se llevó a cabo por medio de una breve ceremonia cuyo desarrollo fue el siguiente; los miembros de la Mesa de la Asamblea Nacional, reunidos en el Palacio de Cristal, se dirigen a la Presidencia del Consejo, siendo recibidos por Manuel Azaña, quien recibe la notificación de su nombramiento y aceptando el mismo, levantándose acta de lo acontecido, una vez aceptado el nombramiento la representación de la Asamblea Nacional, retornará al Palacio de Cristal para notificar la aceptación a la Asamblea conjunta de compromisarios y diputados.

Por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1936 <sup>21</sup> y de conformidad con el artículo 72 de la Constitución de 1931 que establecía que “el presidente de la República prometerá ante las Cortes, solemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución. Prestada esta promesa, se considerará iniciado el nuevo período presidencial”, se establece el cumplimiento del ceremonial que fue aprobado por Decreto de 9 de Diciembre de 1931, con ocasión del acto de promesa del Presidente de la República, Niceto Alcalá-Zamora el 11 de diciembre de 1931, a lo anteriormente señalado se incluyen una serie de excepciones o variantes en el horario y en la carrera para la comitiva, que como veremos se introdujeron por medio de una Orden Circular de 8 de Mayo de 1936 <sup>22</sup>.

Esta Orden Circular de 8 de mayo de 1936, viene a simplificar el ceremonial a desarrollar para el acto de promesa, en relación a la Orden Circular de 9 de diciembre de 1931, mientras que ésta contaba con 15 apartados, la de 8 de mayo de 1936, contará con tan solo 11 apartados, los cuales en esencia vienen a establecer lo mismo que la anterior, pero destacando un claro deseo de simplificación en aspectos determinados tales como el número de unidades que cubrirán el recorrido, recordar la numerosa participación de distintas unidades militares en la promesa de Niceto Alcalá-Zamora, siendo que para la ocasión regulada y a la que estamos haciendo referencia, señala su apartado 3º, que la carrera que deberá recorrer la comitiva presidencial desde la plaza de las Cortes hasta el Palacio Nacional, tras la promesa del Presidente de la República, deberá ser cubierta por las fuerzas de la 1ª División Orgánica y División de Caballería de la guarnición de Madrid y sus cantones.

<sup>21</sup> Gaceta de Madrid núm. 129, 8 de mayo de 1936

<sup>22</sup> Gaceta de Madrid núm. 130, 9 de mayo de 1936

Se vuelve a establecer el llevar a cabo las correspondientes 21 salvas, en tres momentos distintos, justo al prometer el cargo, a la salida como Presidente formal del Palacio de las Cortes, una tercera al entrar en el Palacio Nacional. Como novedad se establece que la batería estará emplazada en las “inmediaciones” del Cuartel de la Montaña. Se vuelve a señalar, que en aquellas plazas y guarniciones donde existan fuerzas de artillería, se lleven a cabo las 21 salvas correspondientes a una hora determinada para la ocasión, 15:00 horas. (Apartado 4º)

Por lo que respecta a los uniformes de las tropas participantes, establece el apartado 9º, que vestirán uniforme de gala, kaki, con casco de guerra y guantes blancos. Por su parte los generales, jefes y oficiales, se presentarán con bandas y condecoraciones. Señalándose a su vez que el personal que constituya las Comisiones invitadas al acto, vestirán uniforme de gala, kaki, con ros de bombillo y fresa, además de bandas y condecoraciones.

A diferencia de lo establecido en 1931, para el acto de promesa que estamos analizando, en representación del Ejército, ante el Palacio Nacional desfilará una columna mixta de fuerzas de infantería, caballería, artillería, ingenieros y aviación, al mando de un general. Señalándose expresamente que “salvo estas fuerzas”, todas las demás que cubran la carrera, inmediatamente que la comitiva presidencial las rebase, se retirarán a sus alojamientos, disponiéndose al efecto, itinerarios predeterminados, como medio de producir la menor alteración posible en la circulación de las distintas vías públicas de Madrid.

Ello es resultado de la experiencia anterior, en las que según las crónicas los desfiles se alargaron “hasta la noche”, con la correspondiente alteración en las vías públicas. (Apartado 8º)

Los restantes apartados, vienen a desarrollar disposiciones, de carácter general y específicas, similares a las señaladas en la Orden Ministerial de 1931, y caracterizada por esa simplificación anteriormente comentada, como son la declaración del día a desarrollar el acto de promesa como de gala, izándose el pabellón nacional en los edificios militares, llevar a cabo salvas de ordenanza en aquellas plazas que cuenten con fuerzas de artillería.

También la concurrencia de invitados del Ministerio de la Guerra, “oportunamente determinados”, las unidades a las órdenes del Presidente del Congreso, su hora de llegada, composición, la denominada escolta presidencial, funciones e itinerarios, la rendición de honores por las unidades presentes en el recorrido, tanto antes del acto de promesa como tras el mismo (Apartados 1º, 5º, 6º y 7º), situaciones todas ellas ya recogidas en su momento por la Orden Ministerial de 1931.

## **5.5. Juramento o promesa de los miembros del Poder Judicial.**

El Decreto de 8 de mayo de 1931<sup>23</sup> de Presidencia del Gobierno Provisional de la República ya propuesta del Ministro de Justicia Fernando de Los Ríos Urruti, se decreta la

---

<sup>23</sup> Gaceta de Madrid núm. 129, de 9 de mayo de 1931

modificación de los artículos 188, 478, 798 y 870 de la Ley provisional orgánica del Poder Judicial, que establecen la fórmula de juramento que deben prestar los Jueces, Magistrados, funcionarios del Ministerio Fiscal, Secretarios, Abogados y Procuradores. El señalado Decreto establece las modificaciones en un artículo único determinando las modificaciones de la siguiente manera:

El artículo 188 de la Ley Provisional Orgánica del Poder Judicial quedó redactado de la siguiente manera: “La fórmula de juramento o promesa que han de prestar todos los Jueces y Magistrados, sin distinción alguna será: ¿Juráis por Dios o prometéis por vuestro honor administrar recta, cumplida e imparcial justicia y cumplir las leyes y disposiciones que, referentes al ejercicio de vuestro cargo, emanen de la voluntad soberana del pueblo, hoy representada por el Gobierno provisional de la República española?”

Por su parte el artículo 478 de la Ley Provisional Orgánica del Poder Judicial referente a los Secretarios Judiciales, queda redactada de tal forma que, “antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento o promesa por su honor de cumplir con toda diligencia las leyes y disposiciones referentes al ejercicio de su cargo que emanen de la voluntad soberana, actualmente representada por el Gobierno provisional de la República española”.

En relación al Ministerio Fiscal, el artículo 798 de la Ley Provisional Orgánica del Poder Judicial, el juramento o promesa quedará modificado de la siguiente manera: ¿Juráis por Dios o prometéis por vuestro honor consagraros al cumplimiento de todas las leyes que emanen de la voluntad soberana del pueblo, hoy representada por el Gobierno provisional de la República española y hacerlas cumplir promoviendo la acción de la justicia, sin omitir para ello desvelo ni sacrificio alguno?”

Por lo que respecta a los abogados y procuradores el artículo 870 de la Ley Provisional Orgánica del Poder Judicial quedará redactado de la siguiente forma: “Antes de empezar a ejercer su misión, jurarán por Dios o prometerán por su honor cumplir fiel y lealmente todas las obligaciones que las leyes y disposiciones reglamentarias emanadas de la voluntad soberana del pueblo hoy representada por el Gobierno provisional de la República española”.

El 15 de abril de 1931 tendría lugar la solemne apertura de los Tribunales en el Tribunal Supremo, por una Orden del Ministerio de Justicia de 12 de septiembre de 1931<sup>24</sup>, y toda vez que ante la existencia de funcionarios que habían sido nombrados o promovidos en su cargo “dentro ya del régimen actual” y “concretaron su vínculo con el Estado” por medio de la fórmula decretada el 8 de mayo de 1931, el Ministerio de Justicia creyó conveniente “unificar la diversa situación”, por medio de cinco disposiciones:

La primera de ellas establece que el día señalado de apertura solemne de los Tribunales, una hora antes de su inicio, en el Tribunal Supremo “se verificará la ceremonia de prestar juramento o promesa ante el Presidente de dicho alto Tribunal, de los Presidentes de Sala, Magistrados, funcionarios fiscales a ellos equiparados y Abogados Fiscales del mismo; Presidentes de Sala, Magistrados y funcionarios fiscales de la Audiencia de Madrid y Jueces de primera instancia de esta capital que no hayan prestado juramento o promesa

<sup>24</sup> Gaceta de Madrid núm. 256, de 13 de septiembre de 1931.

para desempeñar sus cargos, con arreglo a la nueva fórmula expresada en el Decreto de 8 de Mayo próximo pasado que modificó los artículos correspondientes de la ley provisional orgánica del Poder judicial. Igualmente lo harán los secretarios del Tribunal Supremo, de la Audiencia Territorial y de los Juzgados de primera instancia”.

En relación a las Audiencias Territoriales y provinciales, la segunda disposición señala que el día 16 de abril una hora antes del comienzo de las tareas de dichos Tribunales “se verificará análoga ceremonia”. En el supuesto que el presidente del Tribunal hubiera de tomar juramento o promesa, en ese caso “lo hará en primer lugar ante el Fiscal y después lo tomará a todos los demás funcionarios que deban prestarlo”.

La tercera disposición regula el juramento o promesa de los funcionarios judiciales o fiscales y los Secretarios que “no asistan a estos actos por hallarse enfermos, en uso de licencia o en plazo posesorio” lo prestarán “al reintegrarse en sus funciones”. También será de aplicación lo señalado para aquellos que reingresen en sus carreras respectivas tras la finalización de su excedencia.

Se establece la posibilidad de prestar el juramento o promesa por escrito, por parte de los Jueces de Primera Instancia de partidos que no sean capital de provincia, dicho escrito se dirigirá al Presidente de la respectiva Audiencia Territorial, señalándose como fecha el 16 de abril de 1931. Debiendo a su vez remitir escrito en que conste el juramento o promesa de sus respectivos Secretarios (Disposición cuarta).

Finaliza la disposición quinta con la obligación por parte de los Presidentes de los Tribunales rendir cuentas ante el Ministerio de Justicia “de haberse verificado los actos anteriormente indicados y del cumplimiento de los demás preceptos contenidos en esta Orden”.

#### **5.6. Tribunal de Garantías Constitucionales, acto de apertura y promesa.**

El funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales fue desarrollado por Reglamento aprobado por el Presidente del Consejo de Ministros el 8 de diciembre de 1933<sup>25</sup>. Su Título VIII “*De la apertura del Tribunal*” desarrolla en su artículo 25 dicha apertura solemne señalando que “el día 10 de septiembre de cada año, o cuando éste fuera festivo, en el siguiente, se verificará la solemne apertura del Tribunal de Garantías Constitucionales. A este acto asistirán todos los Vocales propietarios y suplentes del Tribunal, y Secretarios y Oficiales del mismo”. Además de establecer qué autoridades serán invitadas al acto, disponiendo al respecto que “serán invitados las Cortes, el Gobierno y el Tribunal Supremo, así como el Fiscal General de la República”.

El artículo 26 del Reglamento establece el desarrollo del acto de apertura, señalando que el Presidente del tribunal leerá el discurso inaugural, una vez finalizado dicho discurso el secretario general leerá una memoria de los trabajos ejecutados por el Tribunal durante el año, finalizando el acto con las palabras del Presidente declarando abierto el Tribunal de Garantías Constitucionales.

<sup>25</sup> Gaceta de Madrid núm. 343, de 9 de diciembre de 1933.

Por su parte el Título X prescribe en su artículo 32 la necesidad de que todos los miembros del Tribunal, además del resto de personal, se presenten a prometer sus cargos en el plazo de 30 días en relación a la fecha de su nombramiento. En el supuesto que no se presentase en el plazo establecido, se entenderá que se renuncia al cargo, salvo justificación documental, pudiendo en el caso de justificante documental a la prórroga del plazo por parte de la Junta de Gobierno Interior.

Para finalizar señalar que el artículo 33 establece que “la fórmula de la promesa que han de prestar, tanto el Presidente y Vicepresidente, como los Vocales, Secretarios y demás Auxiliares y subalternos, será: Guardar y hacer guardar la Constitución de la República. Administrar recta, cumplida e imparcial justicia. Cumplir todas las leyes y disposiciones que se refieran al ejercicio de su cargo”.

## 6. CONSTITUCIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 1931.

Los trabajos de redacción de la Constitución de la II República se iniciaron por parte de las Cortes en una primera sesión el 14 de julio de 1931, la mencionada redacción fue confiada a una Comisión de la que era presidente Jiménez de Asúa. El Comité Constitucional presentó el proyecto de Constitución a las Cortes, el 18 de agosto de 1931 y desde esa fecha y hasta el 9 de diciembre de ese mismo año en que fue aprobada, se desarrollaron las deliberaciones y debates por parte de los grupos parlamentarios. La Constitución de 9 de diciembre de 1931 se caracterizó por incluir de forma novedosa los derechos sociales, económicos y liberales, estableciendo el sufragio universal, directo, igual y secreto, proponiendo unas Cortes como cámara única, en la cual residía la soberanía popular, y un Estado configurado como integrador de las autonomías regionales y caracterizado por su separación manifiesta de la Iglesia.

“En suma la Constitución de 1931 fue un esfuerzo de racionalización del parlamentarismo, que pretendía aunar las fuerzas centrífugas de la democracia con un ejecutivo fuerte que mantuviera el orden constitucional.”<sup>26</sup>

La Constitución se encuentra estructurada por un Título Preliminar al que le siguen nueve Títulos más, divididos a su vez en Capítulos, en los que se desarrollan un total de 125 artículos, además de dos Disposiciones Transitorias.

“En las cortes Constituyentes tomaron asientos representantes calificados de la ciencia y de la cultura. Ello dio lugar a un lenguaje constitucional culto, que da la impresión de solidez, percibiéndose la pretensión de evitar posibles lagunas y ambigüedades.”<sup>27</sup>

Los artículos de interés para el presente estudio los encontramos en el Título Preliminar, en el párrafo cuarto del artículo 1, dispone que “La bandera de la República Española es roja, amarilla y morada”, por tanto, se produce la constitucionalización de dicho símbolo, que hasta el momento se encontraba regulada por un Decreto del Gobierno Provisional. El artículo 5, establece que “La capitalidad de la República se fija en Madrid”. En el Título III, artículo 25, 2º se establece que “El estado no reconoce distinciones y títulos

<sup>26</sup> GONZÁLEZ CASANOVA, J.A. *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Vicens Universidad, 1982.

<sup>27</sup> TORRES DEL MORAL, A. *Constitucionalismo Histórico Español*. Madrid, Atomo Ediciones, 1991, p. 174.

nobiliarios”. Y el Título V, denominado de la Presidencia de la República, destaca el artículo 67, 2º que señala “La ley determinará su dotación y honores...”, y el artículo 72 que establece que “el Presidente de la República prometerá ante las Cortes, solemnemente reunidas, Fidelidad a la República y a la Constitución. Prestada esta promesa se considerará iniciado el nuevo período presidencial.”

## 7. SIMBOLOGÍA

### 7.1. Bandera

#### 7.1.1. Decreto de 27 de abril de 1931, Gobierno Provisional de la República.

La bandera tricolor fue bandera oficial entre los años 1931 y 1939, la primera ciudad en izar la misma en su ayuntamiento fue Éibar, seguida por las grandes ciudades y capitales. El Gobierno Provisional adopta la bandera tricolor como bandera nacional, fundamentando dicha adopción en el sentir del pueblo que “ha enarbolado la misma desde el 14 de abril de 1931, tomando como enseña la que durante más de medio siglo designó la idea de la emancipación española mediante la República”, señalando que la misma fue izada, por el pueblo, en todo el territorio nacional, y señalando el Gobierno Provisional que por medio de dicho acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía, por lo que esta espontánea demostración de la voluntad popular, como hecho consumado, hace que el Gobierno la sancione, recordando que en todos los edificios públicos ondeaba la bandera tricolor, y reconociéndose por Decreto de 27 de abril de 1931 <sup>28</sup>, de modo oficial como emblema de España.

El Decreto de 27 de abril de 1931, viene desarrollado por siete artículos, de los cuales parte del artículo 2 hace referencia al Escudo, el cual veremos detalladamente en otro apartado. Así pues, por medio del mismo se adoptó como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado tanto en territorio español como fuera de él, y en todos los servicios públicos ya sean civiles como militares, la bandera tricolor. (Artículo 1)

Este artículo, viene a describir la mencionada bandera tricolor, señalando que serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta el momento como reglamentarias, estando formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España.

Continúa el mencionado artículo señalando, que en los estandartes y banderas de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, regimiento o batallón a que pertenezca el arma o cuerpo, el nombre si lo tuviera y el número. Dicha inscripción, bordada en letras negras con las dimensiones usuales, irá colocada en forma circular alrededor del escudo distando del mismo la cuarta parte del ancho de las bandas de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se encuentre en prolongación del diámetro vertical del escudo. Por su parte se establece que

<sup>28</sup> Gaceta de Madrid núm. 118, de 28 de abril de 1931

las astas de las banderas continúen siendo de las mismas formas y dimensiones, así como sus moharras y regatones, pero sin otros emblemas o dibujos que los del arma, cuerpo o instituto de la unidad que la ostentase y el número de la mencionada unidad. Se añade además la posibilidad de ostentar corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.

Los siguientes artículos vienen a establecer disposiciones de carácter general, relacionados con diversos aspectos, así el artículo 3 desarrolla el procedimiento de retirada de las banderas nacionales hasta el momento vigente, señalando que el transporte y entrega de dichos emblemas, que serán depositadas en museos, se realizará con la corrección, seriedad y respeto que merecen”, aunque la misma se llevará a cabo sin formación de tropa, nombrándose por cada cuerpo una comisión, que ostentará su representación, siendo realizado el mencionado acto y formándose la comisión receptora por el personal del museo. Se establece un procedimiento similar, el depósito en el Museo Naval, de las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que ostentasen los Regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval. (Artículos 3 y 6)

Se dispone también que las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada, serán de la forma y dimensiones establecidas en el Art. 2, mientras que las de los buques mercantes seguirán el mismo criterio exceptuando el que se incluya el Escudo. Además, se señala que las banderas y estandartes, así como, astas, moharras y regatones, de los cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval serán sustituidas por banderas análogas a las descritas para los cuerpos del Ejército establecidos por el artículo 2.

Finaliza el artículo 7, disponiendo que las escarapelas, emblemas y atributos militares que en esa fecha ostenten los colores nacionales o el escudo de España serán modificados para lo sucesivo, ajustándolo a lo que establece el artículo 2 anteriormente señalado. Este artículo 7 viene a ser una repetición exacta y reiterativa de lo establecido por el artículo 4 del presente Decreto que estamos analizando.

### **7.1.2. Orden Circular de 5 de mayo de 1931, del Ministerio de la Marina.**

La citada Orden Circular <sup>29</sup>, señala que conforme a informe emitido tanto por la 1ª sección del Estado Mayor de la Armada como por consultas realizadas a la Junta Superior, viene a disponer que los “gallardetes” y “gallardetones” e insignias que hasta ese momento se izaban en los buques de la Armada, cambien en sus colores, por los nacionales, tal como establecía el Decreto de 27 de abril de 1931, pero manteniendo los mismos atributos y las mismas dimensiones que poseían hasta la fecha de esta Orden Circular.

A su vez establecía que la insignia del Presidente de la República fuese roja con Escudo Nacional y con las iniciales del nombre y apellido, en letras doradas, banda a banda del escudo, señalando además que la insignia de Ministro de la República, sería la bandera cuadrada, con el escudo en el tercio exterior de la bandera. La mencionada Orden incluía

---

<sup>29</sup> Gaceta de Madrid núm. 148, de 28 de mayo de 1931

una lámina adjunta donde se acompañaban los diseños de las mismas y de la cual no he encontrado referencias.

### **7.1.3. Conveniencia de que las Fuerzas de la Armada posean una Bandera al igual que el Ejército.**

A propuesta del Ministerio de la Marina, y resultado de la conveniencia de que las fuerzas de la Marina posean una bandera, como ocurría con las unidades del ejército, se sometió a aprobación del Consejo de Ministros del Decreto de 23 de octubre de 1932<sup>30</sup> y su posterior Rectificación<sup>31</sup>, se fundamenta dicha regulación señalando que es norma general en las Marinas modernas, la existencia de la misma, como medio de enaltecer los actos solemnes en los que concurren.

Desarrollado en cuatro artículos, los mismos vienen a establecer que todas las Bases Navales principales, tendrán una bandera nacional, que deberá ser considerada como la bandera de la Marina en la citada base, pero no se dispone nada con respecto a las bases navales secundarias y demás establecimientos de la Armada, aunque sí se señala que la Escuadra tendrá una bandera que será guardada en el buque Almirante (Artículo 1).

Continúa el articulado señalando que la bandera irá siempre al frente de las fuerzas de la Armada, en los actos que lo hagan las fuerzas del Ejército, o cuando la superior autoridad de la Base Naval o de la Escuadra lo estime conveniente redundando en una mayor solemnidad de la parada o de la formación militar. El artículo 3, dispone los honores a tributar a la misma, que serán iguales a los tributados que a la bandera de los regimientos del Ejército.

### **7.1.4. Concesión del uso de la Bandera Nacional al Cuerpo de Seguridad.**

El Cuerpo de Seguridad, fue un cuerpo civil e institución armada, creado con la misión de velar por el orden público, cuya disciplina y subordinación estaban basadas en principios de organización militar. Por Decreto del Ministerio de Gobernación de 11 de junio de 1935<sup>32</sup> y de acuerdo con el Consejo de Ministros se concede el derecho al uso de la bandera nacional al cuerpo de Seguridad. Su concesión es premio por “la ejemplar conducta... en los días de la pasada agitación revolucionaria, en que, con sus Secciones de Vanguardia y Asalto, cooperó heroicamente al restablecimiento de la paz pública”.

### **7.1.5. Regalo de la Bandera Nacional y Corbata con los colores nacionales a la unidad militar Escuela de Clases, Batallón España, de la República de Bolivia.**

---

<sup>30</sup> Gaceta de Madrid núm. 300, de 26 de octubre de 1932

<sup>31</sup> Gaceta de Madrid núm. 301, de 27 de octubre de 1932

<sup>32</sup> Gaceta de Madrid núm. 163, de 12 de junio de 1935

Resultado de un Decreto del Gobierno de la República de Bolivia, de 12 de octubre de 1931, motivado por el 439 aniversario del descubrimiento de América, el Presidente de la República de Bolivia, dispuso el nombramiento de la unidad militar Escuela de Clases, como Batallón España, en homenaje a la República de España, estableciendo que el mencionado Batallón luciría en la formación de parada y en las que se indicaba en los correspondientes reglamentos de la República de Bolivia, la bandera nacional a la derecha y la bandera de España a la izquierda. El decreto fue comunicado al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bolivia. El Gobierno de la República de España, a través de su Ministerio de la Guerra, acordó por Orden Circular de 5 de diciembre de 1931<sup>33</sup>, “en correspondencia a tan delicada atención”, regalar al batallón España, Escuela de Clases, una bandera nacional y una corbata con los colores nacionales para que sea ostentada por la enseña boliviana, para hacer entrega de los emblemas en La Paz, al Gobierno de Bolivia, por una Comisión nombrada al efecto.

#### **7.1.6. Autorización para izar la Bandera Nacional a la Asociación de Excombatientes.**

La Asociación de Excombatientes, tras solicitud al Ministerio de la Guerra, por parte de su presidente, solicitó la autorización para izar la bandera nacional en el domicilio social de la referida asociación, motivando la referida autorización, en el “noble deseo de consagrar como enseña... el símbolo ante el que prometieron fidelidad a la patria”. Así pues por Orden Circular de 30 de octubre de 1935<sup>34</sup>, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros acuerda acceder a la mencionada petición, concediendo el uso de la bandera nacional en sus locales actuales así como en los restantes locales que se pudiesen establecer con posterioridad en el “territorio español”.

## **7. 2. ESCUDO**

El Escudo de la II República tiene su origen en la Revolución de 1868, tras la cual el Gobierno Provisional propuso una simplificación del Escudo Nacional, para dicho fin se encargó a la Real Academia de la Historia, el diseño de un nuevo escudo de España, y que aparecerá en el reverso de las primeras pesetas, acuñadas por el Gobierno Provisional entre los años 1869 y 1870. Proclamada la Primera República, y tras el paréntesis de Amadeo I, se recupera el escudo original, eliminándose una vez más los atributos monárquicos, que se volverán a incorporar durante la Restauración en el año 1875. En 1931 y por medio de un Decreto, se volverá a adoptar el escudo al que hemos hecho referencia en líneas anteriores, manteniéndose como tal hasta el 1 de abril de 1939.

El Decreto de 27 de abril de 1931, que ya hemos analizado en un apartado anterior, en su artículo 2 hace referencia al Escudo de la República, al señalar que el mismo figurará en el centro de la banda amarilla, con la que cuenta la bandera, siendo adoptado como escudo, el que figuraba en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno Provisional en 1869 y 1870. Quedando configurado de la siguiente manera: Castilla, León, Aragón, Navarra (sin la esmeralda), y Granada en puntas, acoladas las

<sup>33</sup> Gaceta de Madrid núm.343, de 9 de diciembre de 1931

<sup>34</sup> Gaceta de Madrid núm.304, de 31 de octubre de 1935

Columnas de Hércules, sin coronas y basadas en tierra con un único listón entrelazándose con la leyenda “Plus Ultra”, y al timbre corona mural, suprimiéndose las tres flores de lis de la casa Borbón.

Se trata de un escudo cuartelado y entado en punta. En el primer cuartel, de gules, un castillo de oro, almenado, aclarado de azur y mazonado de sable. En el segundo, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, uñado, armado de gules. En el tercero, de oro, cuatro palos, de gules. En el cuarto, de gules, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla. Entado de plata, una granada al natural, rajada de gules, tallada y hojada de dos hojas de sinople. Acompañado de dos columnas de plata, con la base y capitel de oro, rodeando las columnas una cinta de gules, cargada de letras de oro, en la diestra Plus y en la siniestra Ultra. Al timbre, Corona Mural aclarada de gules y mazonada de sable.

### 7.3. HIMNO

El himno de Riego, es una marcha militar, compuesta como consecuencia del alzamiento del Comandante Riego contra Fernando VII, el 1 de enero de 1820 en Cabezas de San Juan, Sevilla, (Sevilla). Fernando VII había regresado a España, tras ser liberado por Napoleón el 22 de marzo de 1814, y tras unos inicios en que las promesas renovadoras destacaron la política a seguir por parte del monarca, las mismas no se llevaron a cabo por una serie de causas tanto inherentes a la persona de Fernando VII, su desconfianza con la renovación, como la situación económica, y la cada vez mayor desconfianza hacia los militares, los cuales entre 1814 y 1820 llevaron a cabo una serie de pronunciamientos militares a favor de una política liberal. Como ya se ha señalado el pronunciamiento más importante fue el realizado el 1 de enero de 1820, por los comandantes Quiroga y Riego, que proclamaron la Constitución de 1812 y que produjo una reacción en cadena de otras guarniciones, que hizo posible que el 7 de marzo de 1820 Fernando VII se viese obligado a jurar la Constitución, el himno de Riego fue declarado oficialmente himno nacional el 7 de abril de 1822. Siendo prohibido tras la capitulación de Cádiz, y con ella el fin de la segunda revolución liberal, el 1 de octubre de 1823. Resultado de la abdicación de Amadeo I el 11 de febrero de 1873, se proclama por parte del Congreso y el Senado reunidos en Asamblea Nacional la Primera República española, y que tuvo una breve existencia hasta 1874, durante la misma el himno de Riego volvería a ser declarado como himno nacional.

Tras la proclamación de la Segunda República el 14 de abril de 1931, el himno de Riego fue proclamado himno y marcha oficial, aunque no estuvo exenta de controversia por parte de distintos sectores fundamentando su rechazo en base a su composición musical. Así el 27 de abril de 1931, en el Ateneo de Madrid, se presentó una composición con letra de Antonio Machado y música de Óscar Esplá con el fin de que fuese declarado himno nacional, fue interpretado por la entonces conocida cantante Laura Nieto y por la disuelta Banda Real del Cuerpo de Alarbaderos, constituida de facto en la Banda Republicana. Aún así se mantuvo el himno de Riego resultante y heredera de la tradición liberal y del siglo XIX.

Por lo que respecta a su música, existen distintas opiniones sobre el autor o autores de la música, así se habla desde José María de Reart y Copons, pasando por Manuel Varo,

que fue músico mayor de la charanga de la caballería que Riego llevaba en su columna, como por José Melchor Gomis, hasta por un autor suizo, Antonio Hech, que parece ser que fue quien presentó una proposición a las Cortes en abril de 1822, para su declaración como himno oficial, aunque hay que señalar que en la mencionada proposición no se menciona a su autor. Existen incluso opiniones en las que se señala el origen anónimo de la música del himno. Otro camino distinto es el desarrollado por la letra, aunque diversos autores señalaron como uno de los defectos con los que contaba el mismo, era su falta de letra, otros autores señalan que desde su nacimiento en 1820, ya tuvo letra, cuestión diferente son las sucesivas adaptaciones sufridas a lo largo de un siglo hasta la proclamación de la Segunda República.

La única referencia encontrada en la Gaceta de Madrid en relación al himno español republicano, es una Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 27 de octubre de 1931<sup>35</sup>, por el que se emite un dictamen, resultado de la petición formulada por D. Luis Clavero y Miguel, Maestro Nacional de Bonanza, Alicante, en relación a su solicitud de que la letra del Himno español republicano que transcribe en la instancia y de que es autor, sea declarado oficial para todas las Escuelas Nacionales, para que la misma pueda ser cantada con la música de Riego. La mencionada solicitud fue desestimada por el Director General de Primera Enseñanza, D. Marcelino Domingo.

## **8. DERECHO PREMIAL.**

### **8.1. La Orden de La República.**

#### **8.1.1. Orden de la República Decreto de creación y Reglamento de desarrollo.**

La creación de la Orden de la República encontró su fundamento en la necesidad de establecer una Orden Nacional “genuinamente civil”, por la cual pudieran recibir honrosa recompensa los ciudadanos que por sus especiales merecimientos se distinguen en el servicio de España y la República, así por Decreto de 21 de julio de 1932<sup>36</sup>, se dispone la creación de la “Orden de la República” con arreglo al reglamento que se adjunta al mencionado Decreto. Destacable es el sentir del propio Decreto que viene a señalar que con el mismo no se trata de crear una Orden más para concederla con “prodigalidad”, estableciendo que sólo habrá de otorgarse en casos muy señalados y destinado a premiar méritos y servicios “cívicos de positivo valer e indiscutible relieve”.

El Reglamento de la “Orden de la República” se encuentra dividido en cinco Capítulos donde se desarrollan un total de ocho artículos. El Objeto de la Orden de la República viene recogido en el Art. 1, donde se señala que la mencionada Orden se destina a premiar aquellos méritos que contraigan los ciudadanos y ciudadanas, en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público. Su concesión se hace extensiva a los extranjeros, por razones de cortesía y reciprocidad, pero señalando que en caso de fallecimiento del titular, sus causahabientes estarán obligados a devolver la insignia de la Orden al Ministerio de Estado.

<sup>35</sup> Gaceta de Madrid núm.317 de 13 de noviembre de 1931

<sup>36</sup> Gaceta de Madrid núm.205 de 23 de julio de 1932

El Capítulo II, desarrolla en sus tres artículos, los Grados e Insignias de la Orden de la República, así el artículo 2, lleva a cabo una relación de los grados de la que constará, siendo la siguiente; Collar, Banda, Placa, Encomienda, Insignia de Oficial, Insignia de Caballero, Medalla de Plata y Medalla de Bronce. Siendo que el artículo 3 viene a establecer la forma y contenido de cada una de ellas:

- Collar, el cual constará de una pieza central que será un lazo de oro, formado por tres lazadas y sus dos caídas, del que pende la venera de la Orden, también de oro, del mismo tamaño que la insignia de Comendador. A ambos lados del lazo parten los eslabones de que se compone el collar, que suman un total de 23 eslabones o piezas, separadas unas de otras por dos cadenillas. En 10 de los eslabones figura un cuartel del escudo de España, esmaltado en sus colores, hasta completar en ellos los 5 cuarteles de que se compone dicho escudo, repitiéndolo en las 5 restantes piezas. Rodean a los escudos unas lazadas de oro formando cada pieza un conjunto rectangular. Los eslabones restantes son unos grupos de cordones de oro, entrelazados y colocados entre las piezas anteriores, mientras que la placa del collar se diferencia de la correspondiente a la Banda en que las ráfagas son de oro.
- Banda, las insignias de la Banda, serán; una cinta de seda de color rojo fuerte, con franjas blancas estrechas a los bordes, uniendo los extremos de la misma un lazo o rosetón de la misma clase que la cinta del que pende la venera de la Orden, la cual será de oro, formada por un disco o sol de esmalte ópalo, en cuya parte central destaca un busto de mujer que simboliza la República. Alrededor de este disco arrancan ocho brazos de esmalte rojo, bordeados de oro y entrelazadas dos palmas de laurel de esmalte verde. Los Caballeros de la Banda llevarán una placa, formada por una estrella de ráfagas de plata con la venera de oro y esmaltes anteriormente descrita. Señalando que la Banda será la misma para las dos primeras categorías de la Orden.
- Placa, su modelo se ajustaba a la descripción realizada para la insignia de Banda, con la diferencia de ser las ráfagas de plata.
- Encomienda, compuesta por la misma venera que la señalada para la Banda, pero pendiente del cuello con una cinta de los colores señalados.
- Insignias de Oficial y Caballero, la cual será de oro y esmalte pendiente de un pasador con cinta de la forma ya mencionada anteriormente, destacando que los Oficiales llevarán sobre la cinta una roseta de idénticos colores.
- Medallas, las insignias de las medallas serán de dos clases, por una parte una de plata y la otra de bronce, las cuales se ajustarán al modelo de un óvalo de 30 x 40 mm en cuyo anverso irá el busto de la República y en el reverso la leyenda “España Orden de la República, 1932”.

Finaliza el Capítulo II estableciendo que el número máximo de Collares y bandas que podrá otorgarse a españoles y extranjeros se encontrará limitado a 20 y 30 respectivamente (Artículo 4).

Tal como establece el artículo 5, que desarrolla el Capítulo III, dispone que la Orden de la República radicará en el Ministerio de Estado, por lo que el despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo, cuya Presidencia Honoraria corresponde al Presidente de la República y la Presidencia Efectiva al Ministro de Estado, componiendo el mencionado Consejo los Caballeros del Collar y los cuatro Caballeros con Banda más antiguos, de nacionalidad española, como vicepresidente actuará el Subsecretario del Ministerio de Estado, como Tesorero- Contador el Director de Asuntos Generales y de Secretario el Director de Protocolo.

El Capítulo IV establece los criterios de concesión y expulsión de la Orden de la República, en tal sentido el artículo 6 viene a señalar que el ingreso será aprobado por el Presidente de la República, para lo cual el Ministro de Estado someterá a su firma la lista de los candidatos, requiriéndose solamente el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se conceda el Collar o la Banda de la Orden. El Expediente de concesión será instruido por la Dirección de Protocolo. Una vez aprobada la concesión el Ministro de Estado dará traslado de la misma al Ministro de Hacienda de aquellas que estén sujetas al pago de impuestos y remitirá a los interesados la correspondiente credencial con un boletín, que habrán de suscribir y devolver, para la expedición del oportuno título.

En los supuestos de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado entregará en el Ministerio de Estado los documentos acreditativos del pago de los mismos, para obtener el título y hacer uso de las insignias. El Título quedará autorizado por la firma del Presidente de la República, la del Ministro de Estado y la del secretario de la Orden, bastando la firma de este último para los diplomas de la Medalla de Plata y Bronce.

Por lo que respecta a los motivos y procedimientos de expulsión viene a establecer el artículo 7, que en caso de que algunos de los miembros de la orden, fuese condenado por un hecho delictivo o se probara de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, la Dirección de Protocolo instruirá expediente y a propuesta del Consejo el Ministro de Estado, o el Consejo de Ministros en caso de que se trate de Caballeros del Collar o de la Banda, podrá aprobar el expediente para desposeer al interesado de su derecho al título y uso de la insignia. El Reglamento finaliza con un Capítulo dedicado a aspectos de Interpretativos del Reglamento en cuestión, señalando el artículo 8 que la ejecución de las mencionadas disposiciones corresponderá al Ministerio e Estado.

### **8.1.2. Corbata de la Orden de la República.**

Por Decreto de 30 de octubre de 1934<sup>37</sup> se dispone la creación de la Corbata de la Orden de la República, destinada a premiar, como recompensa colectiva los actos heroicos de los institutos armados o de colectividades civiles en el cumplimiento de su deber, o que

<sup>37</sup> Gaceta de Madrid núm.308, de 4 de noviembre de 1934

hayan prestado excepcionales y especialísimos servicios de carácter cívico, humanitario, etc. Las mencionadas insignias serán colocadas en las banderas o estandartes, consistiendo en una venera como la de la Encomienda, pendiente de un lazo con los colores de la Orden, ostentando además dos cintas de igual clase que la de la Banda. En los supuestos en que el Cuerpo o Colectividad carezca de bandera o estandarte, se designará por el Ministerio de Estado la dimensión de la Insignia, así como la forma en que la misma deba de ostentarse.

Su concesión se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 6 del Reglamento de la Orden de la República, esto es, el ingreso será aprobado por el Presidente de la República, para lo cual el Ministro de Estado someterá a su firma la lista de los candidatos, requiriéndose solamente el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se conceda el Collar o la Banda de la Orden. El Expediente de concesión será instruido por la Dirección de Protocolo.

El fundamento de la creación de la Corbata de la Orden de la República, viene dado por la falta e inexistencia entre los grados de la Orden de una insignia que pudiera otorgarse a unidades y colectividades, se estimó necesaria la creación de la mencionada Corbata, y con el propósito de poder recibir honrosa recompensa por sus especiales merecimientos las unidades y colectividades. Para su creación debemos de barajar también causas de carácter histórico y político, toda vez que el Decreto de creación se produce tras la denominada “Revolución de Octubre de 1934”, consecuencia de la entrada en el gobierno de la CEDA, produce una reacción en cadena por parte de los grupos republicanos de izquierda que se traduce en un movimiento obrero y de huelga por todo el país, cuyos focos principales se producen en Cataluña donde se proclama la República Catalana, que produjo un enfrentamiento con el Gobierno de Madrid, que fue rápidamente liquidado con la intervención del Ejército.

Distinto desarrollo tendrá los sucesos de Asturias, considerada como una verdadera revolución y precedente de lo que sucedería durante la Guerra Civil, el movimiento obrero y minero se apoderan de buena parte de la provincia e incluso llegaron a sitiar Oviedo, por lo que se recurre al Ejército que lleva a cabo un despliegue militar con sucesivas operaciones y con choques armados, que terminaron con la mencionada revolución. Resultado de los mencionados acontecimientos es por los que el Decreto señalaba su necesidad “con ocasión del último movimiento revolucionario, se ha registrado en los Institutos y cuerpos armados, casos de verdadero heroísmo, no sólo de alguno de sus individuos, sino de sus unidades en masa, contribuyendo con ello de manera eficiente a la defensa de la Patria y a la mayor exaltación y gloria de la República”.

### **8.1.3. Ingreso en la Orden de la República de militares participantes y cooperantes en la acción del Gobierno de la República durante la Revolución de octubre de 1934.**

El Decreto de 6 de marzo de 1935<sup>38</sup>, dispuso la concesión del ingreso en la Orden de la República a los militares cooperantes en cualquier forma que se estimase meritoria, con la acción del Gobierno de la República, durante los sucesos revolucionarios de octubre de

<sup>38</sup> Gaceta de Madrid núm. 66, 7 marzo de 1935

1934, las propuestas serán realizadas por los gobernadores civiles, y se elevarán al Ministerio de la Gobernación, en un plazo de dos meses desde la publicación del decreto que estamos analizando, en el mismo se hará constar el motivo o motivos por el que se solicita dicha “gracia”, debiendo expresar la categoría militar y la de la recompensa que en relación con los motivos deba concederse a juicio del proponente. El Decreto fundamenta dicha disposición al ingreso en la Orden de la República a militares colaboradores con el Gobierno, como resultado de que los Gobiernos Civiles utilizaron servicios de elementos militares, incluso con carácter previo a la declaración del estado de guerra, los cuales prestaron los servicios con espontaneidad y celo completo, constituyendo una valiosa ayuda que comprendió además de los propios de protección y amparo, de carácter técnico y profesional sustituyendo y restableciendo la normalidad en los servicios públicos, reduciendo considerablemente el carácter e intensidad de la huelga.

#### **8.1.4. Uso del distintivo de la Corbata de la Orden de la República.**

El Decreto por el que se creó la Corbata de la Orden de la República, no consignó el uso del distintivo de esta orden para el personal que ganó la misma, por lo que en un artículo único, el Decreto de 23 de abril de 1936<sup>39</sup>, estableció al respecto que el personal de los Institutos armados que hubiesen ganado para sus banderas la Corbata de la Orden de la República, ostentarían como distintivo de esta condecoración las insignias de las venera bordada en sus propios colores en el paño del uniforme correspondiente y en el centro sobre el disco o sol, el emblema del Instituto o Cuerpo al que pertenezcan. El distintivo tendría unas medidas de 45 milímetros de diámetro, e iría bordado o sujeto en el antebrazo de la manga izquierda del uniforme, por imperdible oculto a la vista.

#### **8.1.5. Revisión de las concesiones de la Orden de la República.**

En un escueto Decreto de 7 de agosto de 1936, y pasadas varias semanas desde el alzamiento militar e iniciadas las hostilidades bélicas entre ambos bandos, en un artículo único, se autoriza al el Ministerio de Estado para revisar las concesiones de la orden de la República, en todos sus grados, realizadas hasta la fecha<sup>40</sup>.

#### **8.1.6. Distinción con la concesión de la Insignia de Caballero de la Orden de la República con motivo del aniversario de la proclamación de la Primera República Española de 1873.**

Con motivo del aniversario de la proclamación de la I República española, el Presidente de la República, a propuesta del Gobierno, distinguió a algunas personas de más antigua adhesión al régimen republicano, algunas incluso participantes en la vida pública de 1873, con la Insignia de Caballero de la Orden de la República. Las concesiones fueron concedidas el 10 de febrero de 1934 a las siguientes personas: Emilio Gutiérrez Gamera, Gaspar Cuéllar Díaz, Juan Coder Alie, Dionisio García de la Mata, Antonio Martínez de León,

<sup>39</sup> Gaceta de Madrid núm. 116, 25 de abril de 1936

<sup>40</sup> Gaceta de Madrid núm. 1225, 12 de agosto de 1936

Vicente Braulio Algarra, Aurelio Blasco Grajales, Amalia Carviá, Antonio García Izquierdo, David Rodríguez, Isidro Mateo, Santiago García Cruz, Rafael Muñoz Izquierdo, Ramón Riu Vendrell Y Baltasar Muro. Por Orden del Ministerio de Estado de 14 de marzo de 1934<sup>41</sup>, se estableció el comprender a las personas anteriormente señaladas dentro del beneficio de la Ley 2 de septiembre de 1922, eximiéndoles del pago de los derechos a satisfacer en virtud de la concesión de la mencionadas Insignias.

## **8.2. La Orden de Isabel la Católica.**

### **8.2.1. Reglamento de Desarrollo.**

La Orden de Isabel la Católica tiene su origen en una decisión de Fernando VII, por medio de Real Decreto de 24 de marzo de 1815<sup>42</sup>, hasta la aprobación de su Reglamento por el Gobierno de la II República, la mencionada orden había pasado por un largo camino de modificaciones resultante de hechos históricos y de cambios políticos, por una parte el hecho significativo de la pérdida de las colonias, en un principio de la América Continental y a partir de 1898 de la América Insular, pasando por el primer período republicano, la corta monarquía de Amadeo I de Saboya, la Restauración y la proclamación de la República, produjeron con el paso del tiempo, una constante reorganización de la mencionada Orden.

Por Decreto de 10 de octubre de 1931<sup>43</sup>, el Gobierno de la República a propuesta del Ministro de Estado, aprobó el Reglamento de la Orden Isabel la Católica, fundamentando dicha decisión, toda vez que se habían declarado extinguidas todas las Órdenes dependientes del Ministerio de Estado desde el 24 de julio de 1931, al señalar su subsistencia para premiar las virtudes cívicas de carácter general de los ciudadanos y funcionarios que aportan de un modo relevante sus esfuerzos.

El Reglamento en cuestión está dividido en ocho Capítulos, donde se desarrollan 15 artículos. El Objeto de la Orden de la República viene recogido en el artículo 1, donde se señala que la mencionada Orden tiene por objeto premiar méritos de carácter civil contraído por los ciudadanos y funcionarios dependientes del Estado, Región, Provincia y Municipio, o por personas de ambos sexos que ajenas a la administración presten o hayan prestado servicios relevantes a la "Patria". Su concesión se hace extensiva a los extranjeros, por razones de cortesía y reciprocidad, pero señalando que, en caso de fallecimiento del agraciado, sus causahabientes estarán obligados a devolver las insignias al Ministerio de Estado. Estableciendo que tanto en los supuestos de nacionales como de extranjeros serán considerados como méritos relevantes cuantos se relacionen con el "esplendor y vínculos de la civilización hispana en América".

El Capítulo II, desarrolla los Grados de la Orden de la República, así el artículo 2, lleva a cabo una relación de los grados de la que constará, siendo la siguiente; Collar, Gran Cruz, Banda para señoras, Comendador con Placa, Comendador Ordinario, Lazo para señoras,

<sup>41</sup> Gaceta de Madrid núm. 93, 3 de abril de 1934

<sup>42</sup> Gaceta de Madrid de 25 marzo de 1815

<sup>43</sup> Gaceta de Madrid núm.289 de 16 de octubre de 1931

Oficial, Caballero, Cruz de Plata, Medalla de Plata y Medalla de Bronce. Estableciendo en el resto de este Capítulo disposiciones de carácter general, y en tal sentido se señalaban los motivos de concesión del Collar a los españoles y extranjeros, en el caso de los nacionales los que hubiesen alcanzado las más altas dignidades del estado o a favor de aquellos que por su “extraordinario valer y merecimientos hubieran conseguido una reputación de singular relieve y estimación”, mientras que a los extranjeros se les concederá cuando sean Jefes de Estado o a los que ya fueran poseedores de la Gran Cruz o la más importante de su país. Respecto a la Banda para señora los motivos estarían sustentados por “la importancia de los merecimientos” (Artículo 3)

Por su parte los dos artículos siguientes vienen a señalar que podrán ser sujetos de concesión los funcionarios públicos, tomándose para establecer su grado, las categorías diplomáticas, siendo que podría ser concedida (Artículo 4):

- La Gran Cruz a Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales.
- La Encomienda con Placa (Comendador con Placa) a los 1º Secretarios de Embajada y Cónsules de 1º Clase.
- La Encomienda Sencilla (Comendador Ordinario) a los secretarios y Cónsules de 2ª clase.
- La Cruz de Oficial y Caballero a los secretarios de 3º clase, agregados diplomáticos, Vicecónsules y funcionarios no comprendidos en las anteriores categorías.
- La Cruz de Plata a personas que no tengan categoría oficial determinada.
- Medallas de Plata y Bronce a funcionarios auxiliares y subalternos de otras categorías.

Finalizaba el artículo 5 el Capítulo II, disponiendo que ningún nacional podía pertenecer a una categoría de la Orden de Isabel la Católica superior a la de caballero sin habersele concedido una de inferior categoría, estableciendo una larga lista de cargos a los que se les exceptuaba de dicha disposición: Ministros, Representantes en Cortes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Cónsules Generales, Gobernadores de Provincia ejerciendo el cargo por más de tres años, Prelados, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Audiencias Territoriales, Subsecretarios y directores Generales de Ministerios, Jefes Superiores de Administración, Presidentes de Diputaciones Provinciales, alcaldes de capitales de provincia con más de tres años en el ejercicio del cargo, Rectores y Decanos de Facultades y de los Colegios de Abogados, Miembros de las Academias, Inspectores de Ingenieros y artistas premiados con medallas de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros. Como se puede comprobar se trataba de una lista exhaustiva.

El Capítulo III establece el número máximo de condecoraciones que se podrán conceder a españoles: Quinientas Grandes Cruces y cien Bandas para señoras, no estableciéndose límite alguno para el resto de categorías. Por lo que respecta a los Collares sólo podrán otorgarse veinte entre españoles y extranjeros (artículo 6). Y para los extranjeros no existirá número fijo de condecoraciones salvo la anteriormente exceptuada. Será necesario que el Representante de España en el País al que pertenezca el agraciado, salvo los supuestos de canje, informe previamente al respecto, debiendo a su vez los condecorados remitir al Ministerio de Estado, Cancillería, cada tres años una declaración de residencia para los Registros de la Orden (Artículos 7 y 8).

El Capítulo IV, en su artículo 9 establece la forma y contenido de las Insignias de la Orden:

- Collar: El cual constará de una pieza central o sello de los Reyes Católicos, representado por un águila de oro, en cuyo centro y ocultando el cuerpo de la misma, se destaca el escudo cuartelado con las armas de Castilla y León, que corresponden a Doña Isabel y las de Aragón y Sicilia que corresponden a Don Fernando. A ambos lados del escudo parten las piezas o eslabones del Collar, sumando quince en total, separadas unas de otras por dos hilos de cadena. En ocho eslabones de forma rectangular figuran enlazados un grupo de cinco flechas y un yugo sobrepuesto en estos atributos y en los extremos las letras F.Y. de carácter gótico esmaltadas en rojo. Los eslabones restantes son en forma de laurel, con los atributos de los mundos y columnas, iguales a las que llevan las restantes categorías de la Orden y bajo el escudo pende la venera de la Orden de tamaño exacto a una Cruz de Comendador ordinario. Las Grandes Cruces del Collar se diferencian de las corrientes, en la banda que es de color de oro con una lista blanca a cada lado. La placa correspondiente a la banda del Collar será la misma que para las grandes cruces corrientes.
- Gran Cruz: Sus insignias serán; una banda o cinta de seda terciada del hombro derecho, al lado izquierdo blanca, con dos fajas de color oro pocos distantes de sus cantos, uniendo los extremos de la banda un lazo de cinta angosta de la misma clase de la que penderá la Cruz de la Orden, la cual será de oro, coronada con corona olímpica o de cogollos de olivo, formada de cuatro brazos iguales, esmaltada de color rojo e interpoladas con los brazos unas ráfagas de oro, en su centro habrá sobrepuesto un escudo circular en que se verán de esmalte las dos columnas y dos globos o mundos, enlazados con una cinta y cubiertos ambos de una corona imperial, llenando el campo del escudo los rayos de luz que partiendo de los globos, se extienden en todos los sentidos. En su exergo y sobre campo blanco leerá de loiras de oro la Leyenda "A la lealtad acrisolada". El reverso de la cruz tendrá la misma composición que el anverso, con la diferencia de que se leerá "Por Isabel la Católica", colocando dicha leyenda en la mitad superior del exergo, y sobre campo azul, con perfiles de oro, una carabela en el centro del escudo. Levarán además las Grandes Cruces sobre el costado izquierdo una placa de oro de la misma forma que la Cruz e igual esmalte que ella, con la diferencia de que en el semicírculo superior del exergo será ocupado por la leyenda del anverso y el interior por la leyenda del reverso.

- Banda para señora: Igual que la Gran Cruz, pero más estrecha, uniendo sus extremos un lazo del que penderá la Cruz de la Orden.
- Comendador con Placa: Llevarán una placa cuyo modelo se ajusta a la descripción realizada para el reverso de la Cruz, que llevarán pendientes de un lazo las bandas del Collar y Gran Cruz.
- Comendador Ordinario; La misma Cruz pendiente del cuello.
- Lazo para señoras: Recto y sin caída, del que penderá la Cruz de la Orden.
- Oficiales y Caballeros: Llevarán la cruz pendiente de un pasador en la forma regular, unos y otros con cinta de la anteriormente señalada y cuyo ancho sea como una tercera parte de la de la banda. Los Oficiales llevarán encima de la cinta una roseta de idénticos colores.
- Cruz de Plata: Será toda de plata con los emblemas centrales de esmalte de la misma forma y tamaño de las de Oficiales y Caballeros, sin las ráfagas. Será llevada en pecho en idéntica forma y con la misma cinta que las de Oficiales y Caballeros.
- Medallas de Plata y Bronce: De 32 milímetros de diámetro, en el anverso la Cruz sin ráfagas, como la Cruz de Plata de medio relieve sobre fondo liso y en su centro la alegoría y leyenda de la Orden, en su reverso sobre fondo liso, una carabela, irán pendientes de una cinta de seda de tres centímetros de ancho de los colores de la Orden puesta en pasador y se ostentará sobre el lado izquierdo del pecho. Cuando no se vaya de uniforme podrá llevarse en el ojal de la solapa, como distintivo del grado a que pertenece el agraciado, una roseta quienes poseyeran el Collar o la Gran Cruz, con los colores de la banda correspondiente. Los Comendadores con placa, roseta con los colores de la Orden sobre pequeño galón dorado y los Ordinarios sobre galón dorado y plateado. Los Oficiales sobre galón plateado y los Caballeros sobre galón de cobre. Los poseedores de la Cruz de Plata, una sencilla cinta pasada por el ojal y los poseedores de la Medalla de Plata o Bronce no podrán hacer uso de otro distintivo salvo de la respectiva medalla de la que son poseedores.

Señala con respecto al Consejo de la Orden de Isabel la Católica, el artículo 10, que desarrolla el Capítulo V, que el misma radicará en el Ministerio de Estado, cuya Presidencia de Honor corresponde al Presidente de la República y la Presidencia Efectiva al Ministro de Estado, y los vocales serán el Subsecretario de Estado y Directores o Jefes de dicho Departamento. Como Tesorero- Contador actuará el jefe de contabilidad y como Secretario el Jefe de Cancillería.

Sobre el régimen de concesión viene a establecer el Capítulo VI en su Art. 11, que el ingreso será aprobado por el Presidente de la República, para lo cual el Ministro de Estado someterá a su firma la lista de los candidatos, requiriéndose el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se trate de Collares, Grandes Cruces o Bandas para señoras. Una vez aceptada la propuesta, se comunicará al Ministerio de Hacienda las concesiones sujetas al

pago de impuestos y se remitirá a cada interesado la correspondiente credencial con un boletín u hoja rectificadora, que se devolverá al Ministerio de Estado, Cancillería, para la expedición del título. Cuando los interesados deban pagar impuestos deberán de entregar los documentos que acrediten el pago de los mismos. El título quedará autorizado por firma estampillada del Presidente de la República, y del secretario de la Orden, éste autorizará los certificados de la Cruz de Plata y de las Medallas de Plata y Bronce.

La concesión de Cruces de Isabel la Católica, estará sujeta al pago de los derechos determinadas por las disposiciones legales, pudiendo concederse libre de estos derechos a los funcionarios de la administración (Artículo 12, Capítulo VII).

Finaliza, el Capítulo VIII (Artículos 13, 14 y 15), que las condecoraciones no podrán ser utilizadas en tanto en cuanto el interesado o agraciado no saque el correspondiente título (artículo 13). Por lo que respecta a los motivos y procedimientos de expulsión viene a establecer el artículo 14, que en caso de que algunos de los miembros de la orden, fuese condenado por un hecho delictivo o haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o a las virtudes cívicas que la Orden premia, podrá ser desposeído del título de concesión a propuesta del Consejo, una vez haya aprobado el expediente incoado el Ministro de Estado. Finaliza el artículo 15 estableciendo la competencia de interpretación de los preceptos del Reglamento analizado, señalando que serán resueltas por Ministro de Estado, oído el Consejo de la Orden, en los supuestos que se considere necesario.

### **8.3. Modificaciones en la regulación del ingreso en las Órdenes de Isabel la Católica y de la República.**

Mediante un Decreto de 4 de diciembre de 1934, se reguló el ingreso en las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, siendo modificada dicha disposición por Decreto de 8 de Enero de 1935 <sup>44</sup>, que establece una escala con una relación de cargos por el que se les otorgaría los grados e insignias, en los supuestos de concesión, se trata de un listado de sujetos activos de condecoración por razón de su cargo ya sean nacionales o extranjeros, la escala es la siguiente:

- Gran Cruz o Banda: Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes Herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Presidentes de las Academias Nacionales, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de 1º y 2º clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.
- Encomienda con Placa: Subsecretarios y Directores Generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contraalmirantes, Gobernadores Civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes, en capitales de más de un millón de habitantes, Rectores de Universidad, Prelados, personal con sueldo del Estado desde 18.000 pesetas.

<sup>44</sup> Gaceta de Madrid núm.12 de 12 enero de 1935

- Encomienda: Primeros Secretarios de la carrera diplomática, Coroneles y Tenientes Coroneles, Capitanes de Navío, Fragata y asimilados, Gobernadores, Presidentes de Diputaciones y Alcaldes de ciudades de más de 100.000 habitantes, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de abogados, miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades Benéficas o culturales de reconocida importancia, personal que perciba sueldo del estado desde 15.000 pesetas.
- Oficial: Segundos Secretarios de carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Gobernadores Civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes de ciudades de más de 50000 habitantes, Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados, personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

Como se podrá comprobar seguidamente, se trata del mismo texto que se utilizará para establecer la regulación del ingreso en la Orden Civil de África.

#### **8.4. La Orden Civil de África.**

##### **8.4.1. Decreto de creación y Reglamento de desarrollo.**

La Orden Civil de África nace ante la necesidad de disponer de una Orden especial para premiar los servicios sobresalientes prestados en África, tanto en el Protectorado de Marruecos como en los territorios coloniales, por lo que debido al creciente impulso que la República había dado a la acción colonizadora, se hacía preciso crear una nueva Orden exclusivamente dedicada a la recompensa de los ciudadanos por sus merecimientos en el vecino Continente.

Por Decreto de 26 de octubre de 1933 <sup>45</sup>, se dispone la creación de la “Orden Civil de África” con arreglo al reglamento que se adjunta al mencionado Decreto.

El Reglamento de la “Orden Civil de África” se encuentra dividido en cinco Capítulos donde se desarrollan un total de siete artículos. El Objeto de la Orden Civil de África viene recogido en el artículo 1, donde se señala que la mencionada Orden se destina a premiar aquellos méritos que contraigan los ciudadanos y ciudadanas, en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público, en la zona española del Protectorado de Marruecos, en los territorios coloniales de África y en general en el continente africano. Su concesión se hace extensiva también a los extranjeros, por razones de cortesía y reciprocidad, pero señalando que en caso de fallecimiento del titular, sus causahabientes estarán obligados a devolver la insignia de la Orden a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección General de Marruecos y Colonias.

El Capítulo II, desarrolla en sus dos artículos, los Grados e Insignias de la Orden Civil de África, así el artículo 2, lleva a cabo una relación de los grados de la que constará, siendo la siguiente; Banda, Placa, Encomienda, Insignia de Oficial, Insignia de Caballero, Medalla de

---

<sup>45</sup> Gaceta de Madrid núm.304, de 31 de octubre de 1933

Plata y Medalla de Bronce. Por lo que el artículo 3 viene a establecer la forma y contenido de cada una de ellas, señalando que las insignias de la Orden simbolizarán a la Metrópoli, a las colonias españolas y a la zona española del Protectorado de Marruecos.

- Banda, una cinta de seda de color morado y verde, por mitad uniendo los extremos de la banda un lazo de la misma clase de cinta, del que penderá la venera de la Orden., que estará formada por una circunferencia de esmalte blanco, rematada en la parte superior por la corona mural de oro, como fondo, y sobre el ópalo irán unas hojas de pita y sujetas por un lazo de esmalte morado en la parte inferior del mismo, hojas verdes de nipa y entre éstas y aquellas irá una reducción del escudo nacional. Por bajo del lazo de esmalte morado irá una media luna plateada.
- Placa, su modelo será el anteriormente descrito como venera, colocando sobre una estrella de ocho puntas con ráfagas de plata.
- Encomienda, la venera pendiente del cuello por una cinta de los colores señalados. Los Oficiales y Caballeros llevarán una insignia pendiente de un pasador con los colores citados, en los Oficiales la insignia será de oro y en los Caballeros de plata.
- Medallas, las insignias de las medallas serán de plata u y bronce, llevando la venera descrita en relieve.

Señala el artículo 4, que desarrolla el Capítulo III, la Orden Civil de África radicará en Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección General de Marruecos y Colonias, por lo que el despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo, cuya Presidencia Honoraria corresponde al Presidente de la República y la Presidencia Efectiva al Presidente del Consejo de Ministros, componiendo el mencionado Consejo los cuatro Caballeros con Banda más antiguos de nacionalidad española, como vicepresidente actuará el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, como Tesorero- Contador el Director General de Marruecos y Colonias y de Secretario un Diplomático destinado en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

El Capítulo IV establece los criterios de concesión y exclusión de la Orden, en tal sentido el artículo viene a señalar que el ingreso será aprobado por el Presidente de la República, para lo cual el Presidente del Consejo de Ministros someterá a su firma la lista de los candidatos, requiriéndose solamente el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se conceda la Banda de la Orden. El Expediente de concesión será instruido por Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección General de Marruecos y Colonias. Una vez aprobada la concesión la Dirección General de Marruecos y Colonias dará traslado de la misma al Ministro de Hacienda de aquellas que estén sujetas al pago de impuestos y remitirá a los interesados la correspondiente credencial con un boletín, que habrán de suscribir y devolver, para la expedición del oportuno título.

En los supuestos de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado entregará en la Dirección General de Marruecos y Colonias los documentos acreditativos del pago de los mismos, para obtener el título y hacer uso de las insignias. El Título quedará

autorizado por la firma del Presidente de la República, la del Presidente del Consejo de Ministros y la del secretario de la Orden, bastando la firma de este último para los diplomas y medallas de Plata y Bronce.

Por lo que respecta a los motivos y procedimientos de exclusión viene a establecer el artículo 6, que en caso de que algunos de los miembros de la orden, fuese condenado por un hecho delictivo o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, la Dirección General de Marruecos y Colonias instruirá expediente y a propuesta del Consejo de la Orden, el Presidente del Consejo de Ministros podrá aprobar el expediente para desposeer al interesado de su derecho al título y uso de la insignia.

Finaliza el Reglamento con un Capítulo dedicado a aspectos interpretativos, señalando el artículo 7 que la ejecución y resolución de dudas que puedan darse de las mencionadas disposiciones corresponderá al Consejo de Ministros, Dirección General de Marruecos y Colonias.

#### **8.4.2. Regulación del ingreso en la Orden Civil de África.**

Por Decreto de 14 de febrero de 1935, se lleva a cabo la regulación del ingreso en la Orden Civil de África por parte de los funcionarios públicos, para ello fundado en los grados e insignias y en base a cada uno de ellos el artículo 1 desarrolla una relación de cargos por el que se les otorgaría el grado correspondiente en caso de concesión, estableciendo la siguiente escala:

- Banda: Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes Herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Presidentes de Las Academias Nacionales, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de 1º y 2º clase o que sean Jefes de Misión con más de 2 años, Generales de División, Vicealmirantes y subsecretarios con más de 2 años en el cargo.
- Placa: Subsecretarios y Directores Generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contraalmirantes, Gobernadores Civiles, Presidentes de diputación y Alcaldes, en capitales de más de un millón de habitantes, Rectores de Universidad, Prelados, personal con sueldo del Estado desde 18.000 pesetas.
- Encomienda: Primeros secretarios de la carrera diplomática, Coroneles y Tenientes Coroneles, Capitanes de Navío, Fragata y asimilados, Gobernadores Civiles, Presidentes de Diputaciones y Alcaldes de ciudades de más de 100.000 habitantes, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de abogados, miembros de las academias nacionales y Presidentes de Sociedades Benéficas o culturales de reconocida importancia, personal que perciba sueldo del estado desde 15.000 pesetas.
- Oficial: Segundos secretarios de carrera diplomática, Comandantes, Capitanes, Gobernadores Civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes de ciudades de más de

5000 habitantes, Capitanes de Corbeta y Tenientes de navío y asimilados, personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

- Caballero: Terceros secretarios, Agregados diplomáticos, Jefes de negociado de tercera clase, Oficiales del Ejército y de la Armada y asimilados, Oficiales de Administración y personal, que ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías perciba sueldo del estado desde 3000 pesetas.
- Medallas de Plata y Bronce: Clases de Tropa del ejército, clases subalternas de la Armada, personal auxiliar civil que no tenga categoría de Oficial de Administración, personal subalterno, sea cualquiera su sueldo y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

Señala el mencionado precepto en su artículo 3 que en los supuestos en que se trate de compensar nuevos servicios de personas que ya estén en posesión de alguna condecoración de la Orden Civil de África, quienes no les alcance en base a la anterior clasificación un grado mayor, se les podrá otorgar el inmediato superior, siempre que lleven más de dos años disfrutando de la condecoración que ya poseían. Además, se establece el criterio de otorgamiento para aquellas personas que han cesado en su desempeño público y que merezcan ser recompensados con alguna condecoración se disponía que le sería otorgada la mencionada recompensa en base al grado que le correspondiera, siempre que no haya transcurrido más de un año desde el cese, transcurrido el plazo señalado se le otorgará la condecoración en el grado inferior al que le hubiera correspondido por su cargo (Artículo 4).

Por lo que respecta a la concesión de condecoraciones a extranjeros, se establece como premisa fundamental, la aplicación del principio de reciprocidad, “a fin de que aquéllos reciban del Gobierno español el mismo trato que sus respectivos Gobiernos concedan a los ciudadanos españoles.”

### **8.5. Ciudadano de Honor.**

Fundamentada en “la ocasión que brinda todos los años el 14 de abril para actos simbólicos que permitan elevar en el pueblo, la conciencia ciudadana, es tan valiosa...” a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros (Alejandro Lerroux) y del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes (Salvador de Madariaga) por Decreto de 23 de marzo de 1934<sup>46</sup>, y en artículo único se crea la Ciudadanía de Honor.

Dicho artículo único viene a establecer que un ciudadano ejemplar recibirá el 14 de abril, como “distinción suprema de la Nación”, el nombramiento de Ciudadano de Honor”. Y estableciéndose una serie de prerrogativas en relación a dicho nombramiento, en tal sentido el gobierno dará cuenta a las Cortes, estableciéndose que tendrá “hombres y precedencia inmediatamente después de los miembros del Gobierno” recibiendo una medalla de oro grabada que contendrá en su anverso una alegoría de la República y en el reverso la

<sup>46</sup> Gaceta de Madrid núm. 84, de 25 de marzo de 1934

siguiente mención: “La Nación agradecida, nombra Ciudadano de Honor a D..., el 14 de abril de 19..., Fiesta Nacional”.

Por lo que respecta a su elección, la misma se llevará a cabo por un Comité de Honor, compuesto por el Presidente de la República, el Presidente de las Cortes, el Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Presidente del consejo de Ministros, además de “todos los ciudadanos que hayan desempeñado cualquiera de las altas funciones arribas enumeradas y todos los Ciudadanos de Honor”. Continúa el artículo único estableciendo que “en ningún caso podrán derogarse las reglas absolutas”, prescribiéndose que únicamente podrá ser elegido cada año un Ciudadano de Honor y que el nombramiento tendrá lugar el 14 de abril.

### **8.6. Supresión de la Orden Civil del Mérito Agrícola.**

El artículo único del Decreto de 11 de septiembre de 1931, suprimió la denominada Orden Civil del Mérito Agrícola creada por Real Decreto de 1º de diciembre de 1905, como estímulo o premio a los agricultores o a aquellas entidades o personas que se hubieran distinguido en el fomento, propaganda o beneficio de la agricultura. Los motivos aducidos por el Gobierno de la República, para su supresión se sustenta en que la República debe buscar por otros medios más prácticos o eficientes, que el de una mera condecoración el estímulo o la recompensa a los agricultores<sup>47</sup>.

### **8.7. Abolición de la condecoración civil Medalla del Trabajo.**

La condecoración civil Medalla del Trabajo fue creada por Real Decreto de 22 de enero de 1926, y desarrollado por Reglamento de 8 de febrero de 1926, con el fin de distinguir a las personas que hubiesen contribuido al fomento de empresas industriales de utilidad general o a la propulsión o auxilio de instituciones sociales y a quienes hubiesen demostrado constancia en el ejercicio profesional o realizado actos de abnegación con ocasión del trabajo, por Decreto de 6 de octubre de 1931<sup>48</sup> tal como señala su artículo 1 “queda abolida la condecoración civil denominada Medalla del Trabajo, creada por Real Decreto de 22 de enero de 1926”.

### **8.8. Medalla de Campaña.**

Por Decreto de 17 de noviembre de 1931<sup>49</sup> del Ministerio de la Guerra, y con el fin de unificar las medallas existentes conmemorativas de las campañas del ejército, se establece la creación de una “única Medalla conmemorativa de campañas” y que estará conformada de “cinta de 30 milímetros de ancha, sobre fondo amarillo y con franjas y bordes de color azul intenso; medalla de bronce: es de forma rectangular, de 22 por 31 milímetros, con el lado inferior en arco y los ángulos superiores achatados. Sobre ella va una corona mural y está

<sup>47</sup> Gaceta de Madrid núm.335, de 1 de diciembre de 1931

<sup>48</sup> Gaceta de Madrid núm. 281, de 8 de octubre de 1931.

<sup>49</sup> Gaceta de Madrid núm. 322, de 18 de noviembre de 1931.

rodeada de laurel y roble en su mitad superior. Anverso: una figura representando “El Valor” y la leyenda “La Patria, al Ejército en campaña”. Reverso: el escudo de España con la bandera, trofeos y una leyenda que dice “España”. Pasadores: sobre la cinta irán uno, dos o tres pasadores, con las únicas inscripciones de “Cuba”, “Filipinas” o “marruecos”, recordando cada una de las grandes campañas desarrolladas en distintos territorios” (Artículo 1).

El artículo 2 establece una prohibición de carácter general respecto al uso de las antiguas medallas de campañas, pero estableciendo que los distinguidos por las mismas podrán “ostentar la de nueva creación sin necesidad de solicitarlo al Ministerio de la Guerra, cualquiera que sea el pasador con que la tuviesen concedida; pasador o pasadores que sustituirán por el correspondiente de los tres únicos que puedan llevarse en la cinta. Los heridos seguirán llevando el aspa roja”.

### **8.9. Orden Circular de modificación de condecoraciones de 19 de noviembre de 1931 del Ministerio de la Guerra.**

Esta Orden Circular<sup>50</sup>, estableció una serie de modificaciones que afectaron a las siguientes condecoraciones, Mérito Militar, Medalla Militar, Medalla Militar – Colectiva, Medalla Militar – Individual, Cruz laureada de San Fernando, y Orden de San Hermenegildo.

- Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada o sin pensión y con distintivo rojo sin pensión: Para las clases de tropa y cruz de primera clase deberá sustituirse la corona real por la mural y suprimir el óvalo del centro de cara con sus lises. Para la Cruz de segunda y tercera clase y Gran Cruz, se suprimirán las flores de lis colocadas sobre el refagado, sustituyendo la corona real por la mural y suprimiendo a su vez el óvalo del centro de cara con los lises.
- Medalla Militar – Individual, se cambiará en el reverso el centro de espalda, sustituyendo la corona real por la mural y suprimiendo el óvalo de las lises. Por lo que respecta a la cinta se sustituye una de las bandas rojas por una de color morado.
- Medalla Militar - Colectiva, se suprime la corona real que va sobre el emblema, en el anverso de la enseña del brazo.
- Cruz Laureada de San Fernando, se sustituye en el reverso de la venera la corona real por la mural y la leyenda “El Rey y la Patria” por “La Patria a sus Héroes”. En la cinta de la cruz y en la banda se pondrán unos bordes exteriores de 3 mm, de color morado.
- Orden de San Hermenegildo, en la Cruz, se sustituye la corona real por la mural, y en el reverso se suprimen las letras “F-VII”, dejando el centro de espalda en oro y liso. En la Gran Cruz se sustituye la corona real por la mural. Mientras que en la Medalla

<sup>50</sup> Gaceta de Madrid núm.324, de 20 de noviembre de 1931

Aérea, se suprime la corona en el anverso, y en el reverso se suprime el óvalo de las lises cambiando a su vez la leyenda “Reinando Alfonso XIII” por “Aeronáutica Española”, mientras que la cinta será de color azul celeste con borde blanco.

El precepto continúa estableciendo criterios de carácter general, así pues se señala que los poseedores de las mencionadas condecoraciones procederán a realizar las modificaciones necesarias, tal como se establece en los apartados anteriores. Además, establece que los poseedores de la Cruz de María Cristina, Cruz Roja Pensionada y Medalla Bicolor, no podrán continuar ostentándolas, ya que se encuentran suprimidas las mismas.

Ahora bien, en fecha posterior, una Orden Circular de 24 de noviembre de 1931<sup>51</sup>, vino a señalar que resultado de que la Ley de Bases para la reorganización del Ejército, no había anulado las Cruces del Mérito Militar con distintivo rojo pensionadas, ni las de María Cristina, a pesar de no incluir las mismas como recompensas de guerra, se dispone la Rectificación de la Orden Circular de 19 de noviembre de 1939, por la que se podrán seguir ostentando las citadas cruces y la bicolor, por aquellos que tengan derecho a ostentarlas. Y en las cuales se introducirán una serie de modificaciones y variaciones:

- Cruz Roja Pensionada y Bicolor, las mismas que en la Cruz roja sin pensión.
- Cruz de María Cristina, se sustituye la corona real por la mural, se suprimen las tres lises, poniendo en su lugar dos castillos y un león y quitando a su vez las lises del óvalo del centro.

#### **8.10. Medallas de las Academias del Estado.**

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dispuso por Orden de 17 de mayo de 1932 que todas las Academias del Estado procediesen de forma urgente, suprimir de las medallas y demás atributos que fuesen utilizados por los académicos y las corporaciones, los símbolos monárquicos, siendo sustituidos por los de la República. Aunque en la señalada Orden se reconoce de forma expresa que las referidas medallas, puedan ser consideradas en base a su historia y constituida por el prestigio de los que antes las poseyeron, pudiéndose introducir modificaciones en las mismas toda vez que la forma de gobierno ha cambiado, no siendo tolerable que ningún centro oficial pueda ostentar otras armas que aquellas que la República establece para simbolizarla.

#### **8.11. Decreto de 10 de diciembre de 1931 de derogación de los Reales Decretos que crearon las Medallas de Honor, de los Somatenes y de la Jura.**

Fundamentada en el “criterio de austeridad que el Gobierno de la República se ha impuesto como norma severa de conducta”, por Decreto de 10 de diciembre de 1931<sup>52</sup> del Presidente del Gobierno de la República se establece “la supresión de las Medallas de Homenaje a los ex Reyes, de los Somatenes y de la Jura del ex Rey” y ello ante la

<sup>51</sup> Gaceta de Madrid núm.335, de 1 de diciembre de 1931

<sup>52</sup> Gaceta de Madrid núm. 347, 13 de diciembre de 1931

consideración de ser incompatibles de los principios democráticos de la República. Por lo que se derogan de forma expresa los Reales Decretos de 17 de mayo de 1925, 6 de febrero de 1928 y 19 de junio de 1902 de creación de las Medallas de Homenaje, de los Somatenes y de la Jura.

## 9. ÓRDENES MILITARES Y TÍTULOS NOBILIARIOS.

Con fecha de 29 de abril de 1931, por medio de tres artículos específicos, el Gobierno Provisional de la República establece por Decreto<sup>53</sup>, la supresión de las Ordenes de Santiago, Montesa, Alcántara y Calatrava. La disolución del tribunal de las Ordenes Militares y los Institutos denominados reales Maestranzas (Sevilla, Ronda...) De forma general se establece que los estatutos y reglamentos de dichas asociaciones deberán someterse al régimen jurídico propio de la Ley común de Asociaciones, además de ser aprobados por la autoridad legalmente competente y señalándose expresamente la eliminación de “cuanto signifique carácter militar”.

En la Gaceta de Madrid núm. 218, 6 de agosto de 1931, se vuelve a regular la situación de las disueltas Ordenes Militares de Santiago, Montesa, Alcántara y Calatrava, disponiéndose por Decreto de 5 de agosto de 1931, que los que fueron miembros de las mencionadas Ordenes, podrán designar una junta o comisión provisional, que poseerá personalidad jurídica para la totalidad de los actos administrativos que deban realizar en sustitución del desaparecido Consejo de las Órdenes.

Dicha junta o comisión, y las asociaciones que se formen en base a lo establecido por el Ministerio de la Gobernación, conservarán y custodiarán la Biblioteca y Archivos de las Órdenes. En sustitución del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se crea por el Gobierno Provisional, el denominado Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y de San Hermenegildo, que asumirán todas las funciones y competencias del disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina, su creación se lleva a cabo por medio del Decreto de 13 de mayo de 1931<sup>54</sup>. La composición del Consejo director estará integrada por un presidente, cuatro oficiales generales del ejército y dos de la armada, como vocales. Se establece como requisito para acceder a la presidencia del mencionado Consejo Director, el ser oficial general del ejército de mayor categoría, se encuentre en situación activa o de reserva, que tenga destino o residencia en Madrid, y que se halle en posesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo, dichos requisitos serán también aplicables a los vocales.

En uno y otro caso se preferirán o será un dato a añadir en su elección el ser Caballeros de la Orden de San Fernando. Llevará a cabo las funciones de Secretario del Consejo, el vocal “más moderno”. Como apoyo al mismo, y para el estudio y preparación de los asuntos, se establece una Secretaría Auxiliar, de carácter permanente, e integrada por un teniente Coronel y un Comandante de cualquier arma o cuerpo, además de dos oficiales y tres “escribientes de oficinas militares”. Por lo que respecta a los títulos nobiliarios los mismos fueron suprimidos por la República por medio de un Decreto de 1 junio de 1931,

<sup>53</sup> Gaceta de Madrid núm. 410, 30 de abril de 1931

<sup>54</sup> Gaceta de Madrid núm. 135, 15 de mayo de 1931

señalándose que el criterio del Gobierno de la República respecto a los honores personales, títulos nobiliarios, y en general, a todo aquello que tienda a establecer dentro de la ciudadanía, diferenciaciones y privilegios, es la de establecer como verdadero título de honor de los españoles, la ciudadanía.

## **10. HONORES.**

### **10.1. Orden de 25 de abril de 1931 de Ministerio de la Marina, del Gobierno Provisional de La República.**

Por medio de esta Orden<sup>55</sup>, el Gobierno Provisional de la República estableció que mientras no se redactase un nuevo Reglamento de Honores y saludos a la Voz y al cañón, serían suprimidos del mismo, cuya vigencia fue establecida por Real Decreto de 4 de enero de 1922<sup>56</sup>, los siguientes títulos, artículos y párrafos, de forma completa el Título I (Personal Reales), el párrafo 3º del Art. 91 (Ceremonial en Festividades), el artículo 93 ( Ceremonial en Festividades) y el artículo 1 y párrafo segundo del artículo 2, de los preceptos de generalidades (Título Adicional).

Además, se suprimen de todos los honores los antiguos “Vivas” que se sustituyen por el mismo número de “Vivas a la República”, y en aquellos supuestos en que se batieran marchas, serán sustituidas por un redoble de tambor. En el supuesto de que el Presidente de la República embarcase en un buque de la Armada o llegase a un puerto donde se encontrase el buque o los buques, el Comandante o jefe superior de los buques, realizará los mismos saludos y honores que la plaza, rompiendo las salvas al segundo tiro de ésta, siendo necesario para ello que se pongan de acuerdo las autoridades de mar y tierra sobre las horas que han de efectuarse dichos saludos.

### **10.2. Tributación de honores militares al Presidente de la Generalidad de Cataluña.**

Finalizando el año 1932, a propuesta del Ministro de la Guerra, Manuel Azaña, y con el acuerdo del Consejo de Ministros presidido por Niceto Alcalá-Zamora y Torres, se Decretó<sup>57</sup> el tributo de Honores Militares por las fuerzas del “Ejército que guarnezcan los distintos puntos de Cataluña”, al Presidente de la Generalidad, como representante del Gobierno de la República española en la región autónoma catalana.

El mencionado decreto viene desarrollado por dos artículos que establecen los honores que serían tributados por las fuerzas del ejército, distinguiendo en su caso la presencia o no del Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros o los Ministros de la misma, así como los supuestos en que el Presidente de la Generalidad no coincidiese con las autoridades anteriormente señaladas, los honores serían de Arma sobre el hombro y toque de marcha militar, por el contrario en aquellos casos en que se

<sup>55</sup> Gaceta de Madrid núm.116, de 26 de abril de 1931

<sup>56</sup> Gaceta de Madrid núm.17, de 17 de enero de 1922

<sup>57</sup> Gaceta de Madrid núm.353, de 18 de diciembre de 1932

encontraren presentes las mencionadas personalidades, los honores serán de Arma descansada. (Artículo 1).

Por otra parte el artículo 2 del señalado Decreto, estableció el criterio físico y específico para que se rindiesen los honores militares al Presidente de la Generalidad de Cataluña, así se estableció que los mismos sólo regirían en los supuestos de asistencia a Actos Oficiales, y también su desarrollo en los supuestos de llegada o partida de alguna “plaza de la Región”, siendo que en estos casos los honores se tributarían por una Compañía de Infantería o unidad militar de otra arma, con bandera, escuadra, banda y música.

Destacar de su desarrollo normativo, el establecer expresamente la condición del Presidente de la Generalidad, como representante del Gobierno de la República española en la región autónoma catalana, siendo ésta la causa de su derecho a que le sean rendidos honores militares.

### **10.3. Consideración y honores al Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña por parte de los funcionarios de los juzgados y tribunales dependientes del Gobierno de la República.**

Ante la falta de disposición alguna en la que se precisaran las normas a las que debían ajustarse formalmente las relaciones entre el Tribunal de Casación de Cataluña y los funcionarios de los Juzgados y Tribunales dependientes del Gobierno de la República, por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Justicia, en aquél momento el Sr. Antonio Lara Zárate, se establece el Decreto de 25 de abril de 1936<sup>58</sup>, por el cual se dispone que el Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña, en sus relaciones con los funcionarios judiciales y fiscales, ostentará y recibirá la misma consideración y honores que los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, así como los Magistrados del mencionado Tribunal de Casación, ostentarán y recibirán los mismos honores y consideración que los recibidos por los Magistrados del Tribunal Supremo.

### **10.4. Ceremonial en las visitas de buques de guerra de otros Estados.**

El ceremonial a desarrollar en las visitas de buques de guerra, viene establecido por instrumento de Canje de Notas entre el Gobierno de la República y distintos países, de lo que se deduce de los mencionados canjes de notas es el deseo del Gobierno de modificar y simplificar dicho ceremonial. Ejemplos de los mismos son los canjes suscritos por España y los Países Bajos<sup>59</sup>, con Francia<sup>60</sup>, con Italia<sup>61</sup>.

En las mismas se establece la diferenciación entre visitas oficiales y visitas no oficiales, las primeras aquellas que son resultado de la invitación del Gobierno del país al que se dirigen o país al que pertenece el puerto y aquellas que respondan a una significación o

<sup>58</sup> Gaceta de Madrid núm. 119, de 28 de abril de 1936

<sup>59</sup> Gaceta de Madrid núm.337, de 3 de diciembre de 1931

<sup>60</sup> Gaceta de Madrid núm.75, de 15 de marzo de 1932

<sup>61</sup> Gaceta de Madrid núm.237, de 24 de agosto de 1932

carácter especial. Se establece la necesidad de petición de autorización de visita, la cual deberá de especificar siempre si se trata de una visita oficial o no oficial. (Canje de Notas entre España y los Países Bajos, y entre España e Italia). Visitas no oficiales son aquellas que se realicen a iniciativa del país al que pertenezca el buque de guerra. (Canje de Notas entre España y los Países Bajos).

Por lo que respecta al ceremonial, ambos Canjes establecen que en el supuesto de visitas oficiales tendrá lugar una “solemne recepción”, mientras que en las visitas no oficiales quedará limitado a los saludos y las visitas de cortesía en uso, en el caso del canje de notas con los Países Bajos, y las salvas y a las usuales visitas de cortesía, en el supuesto del canje de notas con Italia. Por su parte el Canje de Notas entre España y Francia, introduce una particularidad, toda vez que diferencia entre “escalas oficiales” y “escalas no oficiales”, pero manteniendo el ceremonial, tal como se ha señalado anteriormente. De la lectura de las mencionadas Gacetas, se especifica la existencia de Canjes de Notas con Gran Bretaña y Suecia, destinados también a simplificar el ceremonial al que estamos haciendo referencia, cuyo objeto primordial es el “acentuar las relaciones de cordialidad o estrechar los lazos con las autoridades y principales personalidades de los puertos visitados”.

#### **10.5. Ceremonial para el traslado de los restos mortales del escritor Vicente Blasco Ibáñez desde el Cementerio de Mentón, Francia, hasta Valencia, 26 de octubre de 1933.**

Por medio de dos Decretos y una Orden Circular, el Gobierno de la República establece el procedimiento, ceremonial y determinados aspectos, del procedimiento de traslado de los restos mortales de Vicente Blasco Ibáñez, señalando al respecto el Gobierno de la República, que ha querido dar a este acontecimiento toda la “excepcional solemnidad”, como resultado de la interpretación que hace el mismo, del “sentimiento público”, así en el Decreto de 21 de octubre de 1933<sup>62</sup>, el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Marina, dispone que para recoger los restos mortales del escritor, se trasladará a Menton, Francia, una división naval, compuesta por el acorazado Jaime I y los destructores Alcalá Galiano y Churruca.

Una vez recojan los restos mortales, dispone el artículo 2, que a la entrada del féretro en el acorazado Jaime I, la división naval saludará con 19 salvas de cañonazos, y “rindiendo el mismo excepcional honor a su desembarco en Valencia”. Por su parte el Decreto de 27 de octubre de 1933<sup>63</sup>, se establece que a los restos de Blasco Ibáñez desde su llegada a Valencia le serán tributados, los honores militares que las Ordenanzas señalan al cadáver de un ministro civil que fallezca en el ejercicio de su cargo. En la misma Gaceta de Madrid de 28 de octubre de 1933, por Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dispone que el 29 de octubre de 1933, en señal de duelo, se haga ondear la bandera española a media asta en todos los edificios del Estado de la ciudad de Valencia.

La prensa se hacía eco de las noticias relacionadas con el señalado traslado: “La Gaceta publica un decreto disponiendo que la llegada a Valencia de los restos de Blasco Ibáñez se le tributen los honores militares señalados al cadáver de un ministro civil que muere en el ejercicio de su cargo y disponiendo que el día veintinueve ondee a media hasta

<sup>62</sup> Gaceta de Madrid núm. 296, 23 de octubre de 1933

<sup>63</sup> Gaceta de Madrid núm. 301, 28 de octubre de 1933

la bandera española en todos los edificios de Valencia”. “Siguen llegando a Valencia comisiones nacionales y extranjeras para asistir al recibimiento de los restos del insigne novelista valenciano...”<sup>64</sup>. “Han llegado a Valencia con objeto de asistir al recibimiento que se le tributará a la llegada... los señores Maciá, Lerroux, Rocha y Lara...”<sup>65</sup>

La jornada de desarrollo del acto y ceremonia que estamos tratando se plasmó en la prensa de la siguiente manera<sup>66</sup>: “Por las calles de Valencia desfilaron más de trescientas mil personas... De Madrid llegaron caravanas de automóviles y un tren especial con más de un millar de republicanos con bandera... en manifestación marcharon hasta el ayuntamiento. Desde el amanecer se hacen salvas cada media hora... el tren presidencial llegó a las ocho y veinticinco rindiéndosele honores. El señor Alcalá Zamora marchó a la Capitanía General siendo aclamado. Después se trasladó al puerto a presenciar el desembarco de los restos de Blasco Ibáñez. El Jaime primero llegó a las tres de la madrugada y no entró en puerto hasta las ocho de la mañana. Al elevar la grúa el féretro, los barcos de guerra hicieron veintiún disparos. Las tropas rindieron honores. Se soltaron infinidad de pájaros y más de veinte mil palomas. Después el presidente, los ministros y demás personalidades se trasladaron al puente nuevo para empezar la comitiva. Al llegar el presidente se colocó detrás del féretro formando la primera presidencia con el alto personal palatino. La segunda presidencia la formaban los ministros, la tercera Maciá y los miembros de la Generalidad, la cuarta la familia...El féretro... fue llevado a hombros por cincuenta y dos equipos de veinte hombres a cada cien pasos... el féretro se depositó en la Lonja desfilando ante él el gentío con millares de banderas. En el Ayuntamiento se obsequió con un banquete al presidente de la República, ministros, embajadores y demás personalidades.”<sup>67</sup>

#### **10.6. Tributación de honores con motivo del fallecimiento del Presidente de la Generalidad de Cataluña, Sr. D. Francisco Maciá Llusá, por Decreto de 26 de diciembre de 1933. Del Sr. D. José Sánchez Guerra Martínez, y del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Portugal, Excmo. Sr. Joao Carlos De Mello Barreto.**

Resultado del fallecimiento de Francisco Maciá Llusá, Presidente de la Generalidad de Cataluña, la Presidencia del Consejo de Ministros vino a establecer los honores correspondientes que se debían tributar al cadáver del Honorable Señor Presidente de la Generalidad de Cataluña, para ello se le concedieron los honores de general en jefe que fallece con mando en plaza, los mencionados honores se rendirán aún en el caso de encontrarse presente el Presidente o alguno de los miembros del Gobierno en la plaza donde se verifique la inhumación. Es curiosa la redacción del apartado donde se hace referencia a éste último aspecto, asistencia del Presidente o miembros del Gobierno, toda vez que su redacción original, al hacer referencia al Presidente, la misma se realiza en primera persona, leyéndose de la siguiente manera; “estos honores se rendirán aun en el caso de encontrarme presente...” Decreto de 26 de diciembre de 1933<sup>68</sup>

<sup>64</sup> AVANCE. Diario de la Mañana, sábado 28 de octubre de 1933

<sup>65</sup> AVANCE. Diario de la Mañana, domingo 29 de octubre de 1933

<sup>66</sup> AVANCE. Diario de la Mañana, martes 31 de octubre de 1933

<sup>67</sup> Fondos Documentales del Museo Canario

<sup>68</sup> Gaceta de Madrid núm. 361, 27 de diciembre de 1932

“Comunican de Barcelona, que a las once horas de la mañana falleció el presidente de la Generalidad catalana, don Francisco Maciá... Al conocerse el fallecimiento... seguidamente se reunió el Gobierno de la Generalidad acordándose exponer mañana el cadáver del señor Maciá en el salón de San Jorge. También se acordó que el acto del entierro se verifique en la mañana del miércoles próximo, concurrirían a desfilar ante el cadáver muchos rebbassaires y muchos militares... En el Consejo de Ministros que se celebrará mañana en Madrid, se acordará que se rindan honores al señor Maciá y que al entierro asista el ministro Rocha, en representación del Gobierno”. Cablegrama 25 a las 22 horas. “En el Consejo de Ministros celebrado hoy... se acordó que presidan el acto del entierro del señor Maciá, además del, señor Alcalá Zamora, los señores don José Estadella Arno y don Juan José Rocha, ministros de trabajo y Marina respectivamente”. “Todas las minorías, excepto los agrarios, tradicionalistas y monárquicos, designaron representantes para asistir al entierro... Con el mismo fin anoche salieron para Barcelona el señor Alcalá Zamora, el señor Estadella y séquito. En el mismo tren marcharon los señores Casares Quiroga, Prieto, Barcio y otros e incluso la comisión de la Cámara presidida por el señor Rahola a quienes se les rindió los honores de costumbre...”<sup>69</sup>

En las distintas ediciones de la Gaceta de Madrid aparecen otros ejemplos de regulación expresa de tributación de honores consecuencia de fallecimiento de personas ilustres. Así con fecha de 26 de enero de 1935, se decreta, en atención a la “alta jerarquía y a los eminentes servicios prestados a la nación y a la causa de la libertad”, por parte de José Sánchez Guerra Martínez se establece como consecuencia de su fallecimiento la rendición de los máximos honores fúnebres que la “Ordenanza” señala para el general del Ejército que muere en plaza con mando en Jefe<sup>70</sup>.

Los Diarios<sup>71</sup> plasmaban la noticia de la siguiente manera: “Ayer a las cuatro de la tarde se verificó el entierro del señor Sánchez Guerra. El acto resultó imponentísimo formando las tropas. A pesar del frío intensísimo asistió un gentío imponente... Cerca de las cuatro de la tarde llegó a la casa mortuoria el señor Lerroux... La comitiva se organizó colocándose el féretro en un armón de artillería. Las fuerzas de la benemérita que formaban al frente de la casa mortuoria le rindieron honores. Al lado del féretro iban los maceros del Congreso y del Ayuntamiento y los porteros de todos los ministerios con hachones. Dos automóviles llenos de coronas figuraban en la comitiva una de ellas fue enviada por Alcalá Zamora. La primera presidencia la formaba el general Ruiz Trillo, representando al presidente de la República, el señor Lerroux, don Santiago Alba y los Ministros. En la segunda iban los hijos del finado y las autoridades de Madrid. La comitiva se detuvo en el Congreso en cuya escalinata estaban numerosos diputados... la banda municipal tocó la marcha de Chopin. Las fuerzas rindieron honores desfilando después. Allí mismo se despidió el duelo. Hasta el cementerio le siguieron numerosas personalidades.”<sup>72</sup>

Mucho más completa es la regulación de los honores y ceremonial dispuestos como resultado del fallecimiento del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Portugal, por

<sup>69</sup> Servicio cablegráfico Madrid 27 a la 1´10. Diario de Avisos Santa Cruz de La Palma, 27 de diciembre de 1933. (Fondos Documentales del Museo Canario)

<sup>70</sup> Gaceta de Madrid núm. 27, de 27 de enero de 1935

<sup>71</sup> El Diario de Las Palmas, lunes 28 de enero de 1935

<sup>72</sup> Fondos Documentales del Museo Canario

Decreto de de 28 de enero de 1935 se dispone que le serán rendidos honores fúnebres que con arreglo a la ordenanza corresponden a quien ostente la máxima jerarquía militar muriendo en plaza con mando de jefe en ella, además de establecer que a la conducción del cadáver concurrirán el Gobierno de la República y Comisiones de los cuerpos civiles y militares.

Para el desarrollo de lo señalado en el Decreto anteriormente señalado, se establece con misma fecha una Orden, donde se acuerda y establece el ceremonial para el traslado del cadáver del Excmo. Sr. Joao Carlos de Mello Barreto, Embajador de Portugal en España, así viene desarrolla el ceremonial en distintos apartados, se establece como fecha de la ceremonia el día 30 de enero de 1935 a las 16:00 horas, señalando el itinerario de la misma, en su parte oficial, desde el Palacio de la Embajada de Portugal, (calle Ferraz nº 16), calle Ferraz, Plaza de España, paseo de San Vicente, hasta la Glorieta de San Vicente. (Apartados 1 y 2)

El orden de la comitiva está formado por una sección de la Guardia Civil de Caballería que abre la marcha, seguida de cuatro piezas de artillería, un Batallón de infantería, el Clero, como dato curioso es que en la redacción se señala “si asiste”, un armón de artillería, conduciendo al féretro, con la guardia de honor, a derecha e izquierda del armón formarán filas de criados de la Embajada y dos porteros de cada ministerio, con hachones encendidos. Continúa con el General de División con su Jefe de Estado Mayor y ayudantes los cuales marcharán a la derecha del armón. Seguidamente la Orden señala la Presidencia del Duelo, y tras ellas la precedencia que seguirá con respecto a autoridades tanto civiles, militares y diplomáticas asistentes al acto de traslado del féretro, así como presidencia se señala; Presidentes de la Cámara, Gobierno de la República, Representantes del Presidente de la república, Encargado de Negocios de Portugal y representantes de la familia del Embajador. Tras ellos la precedencia establecida continua con: Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios, Tribunal de Garantías, Diputados a Cortes, Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal de Cuentas, Autoridades de la Provincia, Ayuntamiento y Diputación, Personal de las Misiones Extranjeras y Ministerio de Estado, Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Armada y Aviación, Comisiones de los Ministerios y de los demás centros oficiales, por orden de antigüedad de los mismos, Colonia portuguesa, aquellos que no tengan puesto oficial designado, coches con las coronas y escolta de caballería.

Como podemos apreciar se trata de una regulación exhaustiva y concreta de la precedencia del acto en cuestión, además de suponer una fuente de información importante para hacernos una idea de la estructura institucional propia de la República y en base a su precedencia la importancia que a las mismas se les daba.

La segunda parte de la ceremonia se llevará a cabo una vez llegado el féretro a la Estación del Norte, el armón se situará en la unión del paseo de San Vicente con la glorieta de San Vicente y “en el lado de la verja de la estación...”, la presidencia del duelo se colocará al lado de la mencionada verja, ante la que desfilará el acompañamiento que tomará dirección hacia el paseo de La Florida. A continuación, se llevará a cabo el desfile militar, que

tomarán dirección al Paseo Alto de la Virgen del Puerto. La ceremonia se considerará terminada una vez se produzca el desfile.

Los siguientes apartados de la Orden, disponen una serie de disposiciones generales en relación a la vestimenta, así se señala que las tropas deberán de asistir en traje de gala, mientras que los invitados por los respectivos Ministerios deberán de asistir en traje de etiqueta y con “sombbrero de copa”. Además de indicar el itinerario de los coches de los asistentes que asistan a la ceremonia, señalando que tomarán dirección Paseo de Rosales y Parque del Oeste para situarse en el Paseo de La Florida. Pero en concreto los apartados 6 y 7, establecen, por una parte que el féretro una vez en la estación del Norte será embarcado en un tren especial que conducirá los restos mortales a Lisboa, dicho tren estará formado por un breack, el furgón y un coche de 1º clase, estableciendo a su vez quiénes acompañarán al féretro, en tal sentido se nombra: al Jefe de Protocolo del Ministerio de Estado, D. Carlos Miranda Quartin, el Coronel de Estado Mayor en la Comisión de Límites con Portugal, Sr. Asensio, el Teniente Coronel de Estado Mayor, Jefe del primer Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, Sr. Ungría, dos secretarios de embajada y los representantes de la familia del fallecido y de la embajada de Portugal que designe.

Destacable es la mención específica que se hace del Jefe de Protocolo, ya que las referencias al mencionado término son muy escasas en las disposiciones que se han podido analizar para el presente estudio, y más por la excepcionalidad de que aparezca el nombre del titular del cargo.

#### **10.7. Visita a España de S.A.I. el Jalifa de la zona del Protectorado de España en Marruecos.**

Con fecha 19 de mayo de 1932, se decreta a propuesta del Ministerio de la Marina, por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Ministros, se establece la necesidad de determinar el distintivo marítimo, “de tan alta personalidad”, así como los “honoros correspondientes a su rango”. Para ello en un único artículo se dispone que, toda vez, que se trasladará de la costa africana a la costa española en un buque de guerra español, y ante la existencia de un estandarte en tierra que distingue a S.A.I. el Jalifa de la zona del protectorado de España en Marruecos, se establece el mismo como estandarte a flote, por lo que será una bandera cuadra de color verde, con una estrella amarilla de seis puntas en el centro. Por lo que respecta a los honoros a tributar deberán de ser de una salva de 19 cañonazos al embarcar y al desembarcar, y señalando además que los honoros de formación y guardias serán los “correspondientes”<sup>73</sup>. Con fecha de 13 de mayo de 1932 (Decreto), se concedió a S.A.I. el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismael, la Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar méritos especiales, y como muestra de consideración y aprecio por la República de España<sup>74</sup>.

Noticias de la llegada del Jalifa a España: “El Jalifa llega a Sevilla. A bordo del destructor Velasco ha llagado a Sevilla el jalifa, que fue recibido con honoros correspondientes, siendo visitadísimo por las primeras autoridades. Pernoctará en el Alcázar y mañana seguirá viaje a Madrid”. “Anoche llegó a Madrid el Jalifa de nuestra zona del Protectorado, fue recibido por

<sup>73</sup> Gaceta de Madrid núm. 141, de 20 de mayo de 1932

<sup>74</sup> Gaceta de Madrid núm. 136, de 15 de mayo de 1932

nuestro ministro de Estado señor Zulueta, el general Queipo de Llano y las autoridades, se aloja en el Ritz.”<sup>75</sup>

### **10.8. Declaración de días festivos con motivo de la conmemoración de la proclamación de La República.**

Más allá de las disposiciones sucesivas que aparecen en la Gaceta de Madrid sobre la declaración de determinados días como festivos en conmemoración de la proclamación de la República, lo destacable dispuesto en todas ellas, es señalar que en los mencionados días sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, debiendo además ostentar colgaduras e iluminaciones. Baste como ejemplo las Órdenes Circulares de 7 de abril de 1934 y de 9 de abril de 1935, de Presidencia del Consejo de Ministros.

## **11. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

### **11.1. Título V de la Constitución de 1931 de Presidencia de la República, artículo 67.**

En relación a los apartados que seguidamente serán desarrollados resulta fundamental volver a destacar lo señalado en el artículo 67 de la Constitución de 1931, al establecer en relación a la Presidencia de la República, que “La ley determinará su dotación y sus honores, que no podrán ser alterados durante el período de su magistratura”.

### **11.2. Presidencia honoraria del Consejo de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República.**

Unida a la “calidad” de Presidente de la República, va la presidencia del Consejo de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República. Por lo que el Presidente de la República como primer “Magistrado de la Nación”, recibe los correspondientes collares de las dos Órdenes mencionadas, desde el momento que comience a ejercer como tal, y conservándolos con carácter vitalicio. Decreto de 12 de agosto de 1932<sup>76</sup>.

### **11.3. Casa del Presidente de la República**

Finalizando el año 1931 el Gobierno de la República con fecha de 1 de diciembre de 1931, presenta ante las Cortes Constituyentes el Proyecto de Ley donde se establece la organización de la Casa oficial del Presidente de la República. La misma quedaría organizada por una parte con una Secretaría General a la que quedarían adscritos los servicios de carácter civil, además de tener reconocida como jefe de la secretaría de la Presidencia, la categoría de Jefe Superior de la Administración, y por otra con un Cuarto Militar. Como primer jefe del Cuarto Militar fue nombrado el general de División Gonzalo Queipo de Llano

<sup>75</sup> Diario de Las Palmas, lunes 23 de mayo de 1932. (Fondos Documentales del Museo Canario)

<sup>76</sup> Gaceta de Madrid núm. 230, de 17 de agosto de 1932

y Sierra nombrado por Decreto de 8 de diciembre de 1931<sup>77</sup>, siendo cesado en su cargo por Decreto acordado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de la Guerra, el 7 de marzo de 1933<sup>78</sup>. La noticia del nombramiento del Cuarto Militar del Presidente de la República aparecía en los Diarios de la siguiente manera<sup>79</sup>: "... se nombra jefe del Cuarto Militar, la general Queipo de Llano, Ayudantes de Ordenes a José Loma procedente del Estado Mayor, comandante Arrate de Infantería, Alejandro Rodríguez González de Caballería, Gabriel Iriarte de Artillería y José Legarbeu piloto aviador."<sup>80</sup>

El Cuarto Militar quedaría formado por un General de División, Jefe, un contraalmirante, segundo jefe, y de ayudantes personales del Presidente de la República y de otros oficiales agregados a al servicio señalado. Con misma fecha de nombramiento de Queipo de Llano, como primer jefe del Cuarto Militar, fueron nombrados ayudantes de órdenes del Presidente de la República, el Comandante de Estado Mayor José Loma Grinda, el Coronel de Caballería Alejandro Rodríguez González, el Comandante de Artillería Gabriel Iriarte Jiménez y el "Piloto aviador" Comandante José Logórburu Domínguez. El Cuarto Militar estaría asistido por un oficial de oficinas militares.

Además, adscrito a la presidencia se nombraría un Ministro Plenipotenciario, Introdutor de Embajadores. De un anexo de un Decreto de 20 de diciembre de 1932, donde se vienen a desarrollar las atenciones a la Casa Presidencial, podemos ver de forma concisa al personal civil adscrito a la misma; así la Secretaría General, contaba a su vez con un asesor, un jefe de administración, un jefe de negociado, cuatro oficiales primeros, un redactor de documentos, un conservador de residencias, un jefe de prensa, dos auxiliares, un taquígrafo mecanógrafo jefe de negociado, dos taquígrafos mecanógrafos, oficiales primeros y uno más oficial tercero. Por su parte el Gabinete Diplomático, además del Ministro Plenipotenciario, Introdutor de Embajadores, estaría formado por un secretario.

El departamento de comunicaciones, por denominarlo así, estaría formado por cinco jefes de telégrafos y dos jefes de correos, mientras que el departamento de contabilidad lo compondría un jefe de negociado y dos auxiliares<sup>81</sup>. Como dato curioso el total general de las atenciones a la casa presidencial alcanzaría las 750.000 pesetas, sin contar las partidas previstas en el decreto de organización de la Casa, que preveían además la dotación del presidente de la república (un millón de pesetas), gastos de representación (250.000 pesetas) y viajes oficiales (250.000 pesetas). Todo el personal, tanto civil como militar, sería nombrado por el Gobierno.

#### 11.4. Guardia Presidencial.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de mayo de 1936, se autoriza al Ministro de la Guerra la presentación ante las Cortes del Proyecto de Ley de organización de la Guardia Presidencial, consecuencia de la necesidad de cubrir los servicios de guardia y

<sup>77</sup> Gaceta de Madrid núm. 343, de 9 de diciembre de 1931

<sup>78</sup> Gaceta de Madrid núm. 68, de 9 de marzo de 1933

<sup>79</sup> Diario de Las Palmas, miércoles 9 de diciembre de 1931

<sup>80</sup> Fondos Documentales del Museo Canario

<sup>81</sup> Gaceta de Madrid núm. 68, de 22 de diciembre de 1932

vigilancia del Palacio Presidencial, sin que suponga un menoscabo en la instrucción que las tropas han de recibir y no “distraerla con ciertos servicios que dificultan extraordinariamente su preparación”, es por lo que se el Proyecto de Ley establece que se cree la Guardia presidencial, cuya composición estará formada por una Plana mayor de Mando, un Batallón de Guardia Presidencial compuesto por la banda republicana que ya existía y el Escuadrón de Escolta<sup>82</sup>. Con fecha de 22 de mayo de 1936, se decreta por las Cortes y se sanciona la Ley por la que se crea la Guardia Presidencial; “que se compondrá de una Plana Mayor de Mando, del actual Escuadrón de Escolta, que conservará su organización, y de un Batallón de Guardia Presidencial, del que formará parte la Banda Republicana existente”<sup>83</sup>.

### 11.5. Escolta Presidencial.

A propuesta de Manuel Azaña, Ministro de la Guerra, con fecha de 28 de agosto de 1931 se decreta “la creación de un Escuadrón de Caballería” cuya función será la de “escolta del Presidente de la República, así como la de los Ministros Plenipotenciarios y Embajadores extranjeros en España” que será denominada “Escolta Presidencial”. El señalado Decreto<sup>84</sup> está conformado por ocho artículos donde se desarrollan distintos aspectos en relación a la creación de la escolta, la cual “estará afecta a la Escuela de Equitación militar, de la que dependerá administrativamente” y en lo que se refiere al servicio dependerá del “Jefe de la Casa Militar del Presidente, de quién recibirá directamente sus instrucciones” (Artículo 4).

Los requisitos de acceso y pertenencia “al escuadrón” vienen regulados en el artículo 6 que establece que “los Jefes y Oficiales, precisamente del Arma de Caballería” deberán contar con “una hoja de servicios sin tacha de ninguna clase y las clases de tropa pertenecer o haber pertenecido al Arma de Caballería o Cuerpos montados” y cumplir con los requisitos que “especialmente se determinen el Reglamento del referido Escuadrón”.

El artículo 5 viene a señalar que “El armamento, vestuario y montura” así como “la forma de prestar su peculiar servicio y honores” se determinará por medio de la correspondiente Orden.

Por lo que respecta a su composición la misma la contempla el artículo 2 que señala que “constará de un primer Jefe, Comandante de Caballería; dos Capitanes, cuatro tenientes, un Alférez, un Capitán Médico, un Veterinario primero, cuatro Maestros herradores-forjadores, un Maestro guarnicionero y un Maestro armero; un Suboficial, cinco sargentos, un Cabo de trompetas, veinte Cabos, cuatro soldados de primera, cuatro trompetas, 104 soldados de segunda montados y veinte desmontados; diez caballos de oficial, ciento treinta y cinco de tropa y ocho de tiro”.

El nombramiento del personal de Jefes y Oficiales se llevará a cabo “en relación de despacho por el Presidente de la República a propuesta del Ministerio de la Guerra”.

---

<sup>82</sup> Gaceta de Madrid núm. 130, de 9 de mayo de 1936

<sup>83</sup> Gaceta de Madrid núm. 144, de 23 de mayo de 1936

<sup>84</sup> Gaceta de Madrid núm. 24, de 29 de agosto de 1931.

## 12. CONCLUSIONES

La labor legislativa de los primeros años de la República supuso un esfuerzo por amoldar el nuevo régimen democrático y su legitimación desde el punto de vista de la imagen y el hacer en aspectos tan relevantes como la modificación de los símbolos del Estado, la normativización del ceremonial de numerosos actos con la numerosa utilización de decretos u órdenes y demás disposiciones, que llevaron incluso a determinar precedencias, presidencias, secuencias de actos, etc., con carácter individualizado respecto a cada uno de los actos que regularon, con una conclusión muy clara y evidente en el período que se ha analizado, hasta el inicio de la contienda civil, el impulso y necesidad de romper, cambiar y establecer nuevas pautas en relación al ya desaparecido régimen monárquico y como forma de reconocimiento de la legitimidad de la misma como expresión del pueblo español por medio del ceremonial y el protocolo.

## 13. BIBLIOGRAFÍA

- AZAÑA DIAZ, M. (1976):** Memoria Políticas y de Guerra. Ediciones Río Saja.
- BECARUD, J. (1967):** La Segunda República Española. Biblioteca Política Taurus. 1967.
- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. (2006):** El Boletín Oficial del Estado. Testimonio de la Historia.
- BULLEJOS, J. (1979):** España en la Segunda República. Crónica General de España. Ediciones Júcar.
- DE LA CIERVA, R. (1997):** La Segunda República. El Mito Azaña. Episodios Históricos de España. ARC Editores
- DE URBINA, J.A. (2001):** El Gran Libro del Protocolo. Temas de Hoy.
- EL PAÍS. (2010):** La Segunda República. La Mirada del Tiempo.
- FUENTES LAFUENTE, C. (2010):** Protocolo Oficial. Las instituciones españolas del Estado y su ceremonial. Ediciones Protocolo.
- GARCÍA CORTÁZAR, F., y GONZÁLEZ VESGA, J.M. (1994):** Breve Historia de España. Alianza Editorial.
- GONZÁLEZ CASANOVA, J.A. (1982):** Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Vicens Universidad.
- JACKSON, G. (1976):** La República Española y la Guerra Civil. Editorial Crítica, Grupo Editorial Grijalbo.
- JULIÁ DÍAZ, SANTOS. (1990):** Manuel Azaña una biografía política. Alianza Editorial.
- LÓPEZ – NIETO Y MALLO, F. (2000):** Honores y Protocolo. El Consultor.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M. (1973):** La Burguesía Conservadora (1874-1931). Historia de España Alfaguara VI. Alianza Universidad.
- MEDINA ÁVILA, C.J. (2016):** Manual de simbología y emblemática oficial. Editorial Síntesis.
- MUELA, M. (2000):** Azaña Estadista. Un Proyecto de Estado Vigente. Biblioteca Nueva.
- MUÑÓN LARA, M. (1985):** Tres Claves de la Segunda República. Alianza Universidad.
- PORTUGAL BUENO, MC. (2016):** Guía de protocolo y derecho premial civil. Editorial Síntesis.

**RICO LINAGE, R. (1999):** Constituciones Históricas. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Manuales Universitarios.

**SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D.M. (2011):** Fundamentos del ceremonial y del protocolo. Editorial Síntesis.

**SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D.M., GÓMEZ REQUEJO, M.V., Y PÉREZ MARCOS M.R. (2015):** Historia del ceremonial y el protocolo. Editorial Síntesis.

**TORRES DEL MORAL, A. (1991):** Constitucionalismo Histórico Español. Atomo Ediciones.

**VILARRUBIAS, F.A. (1997):** Protocolo, Ceremonial y Heráldica en las Corporaciones Públicas y las Empresas. Universidad de Oviedo.

**VILARRUBIAS, F.A. (2010):** Tratado de Protocolo, Heráldica, Vexilología y Emblemática Nacional e Internacional. Ediciones Nobel.



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution 3.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by/3.0/)